



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-2742-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
NUEVA CAJAMARCA, RIOJA, SAN MARTÍN

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
LOCAL COMUNAL DE LA LOCALIDAD ANGAIZA DEL
DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA– PROVINCIA DE
RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN“

PERIODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 27 DE ENERO DE 2023

TOMO I DEV

8 DE JULIO DE 2025

SAN MARTÍN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-2742-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA LOCALIDAD ANGAIZA DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA- PROVINCIA DE RIOJA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Servidores públicos de la Entidad, permitieron la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 antes de su aprobación, recomendaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 10 días calendario, cuando solo correspondía 4 días y no aplicaron penalidad al supervisor por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13 141,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades al supervisor, afectando además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-2742-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA LOCALIDAD ANGAIZA DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”

PERIODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 27 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2742-2025-002, iniciado mediante el oficio n.° 000081-2025-CG/OC2742 de 9 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento del local comunal de la localidad Angaiza del distrito de Nueva Cajamarca –provincia de Rioja–departamento de San Martín”; así como, la supervisión de la obra, se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Respecto a la ejecución de la obra, se advierte que el jefe (e) de la División de Obras y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como el Supervisor de la Obra, no advirtieron que la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1, se ejecutó sin previamente contar con la resolución de aprobación del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución, así como, recomendaron declarar procedente la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo ampliado no correspondía, pues no advirtieron que las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, ya fueron ejecutadas mucho antes de la aprobación de dicha prestación adicional, por lo que, correspondía que el mencionado plazo ampliado sea aprobado solamente por cuatro (4) días calendario, existiendo seis (6) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo, por lo que, se evidenció la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/ 11 311,44; así también, no advirtieron el cobro de dicho importe en las valorizaciones y en la liquidación del contrato de obra.

Así también, se ha evidenciado en la presentación de la Liquidación de la Obra, que la jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de

los servicios al supervisor de la obra, sin advertir la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 1 830,00 por la presentación extemporánea de la liquidación de la obra, el mismo que se encontraba contemplado en el Contrato de servicios de consultoría n.º 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022.

Alcance

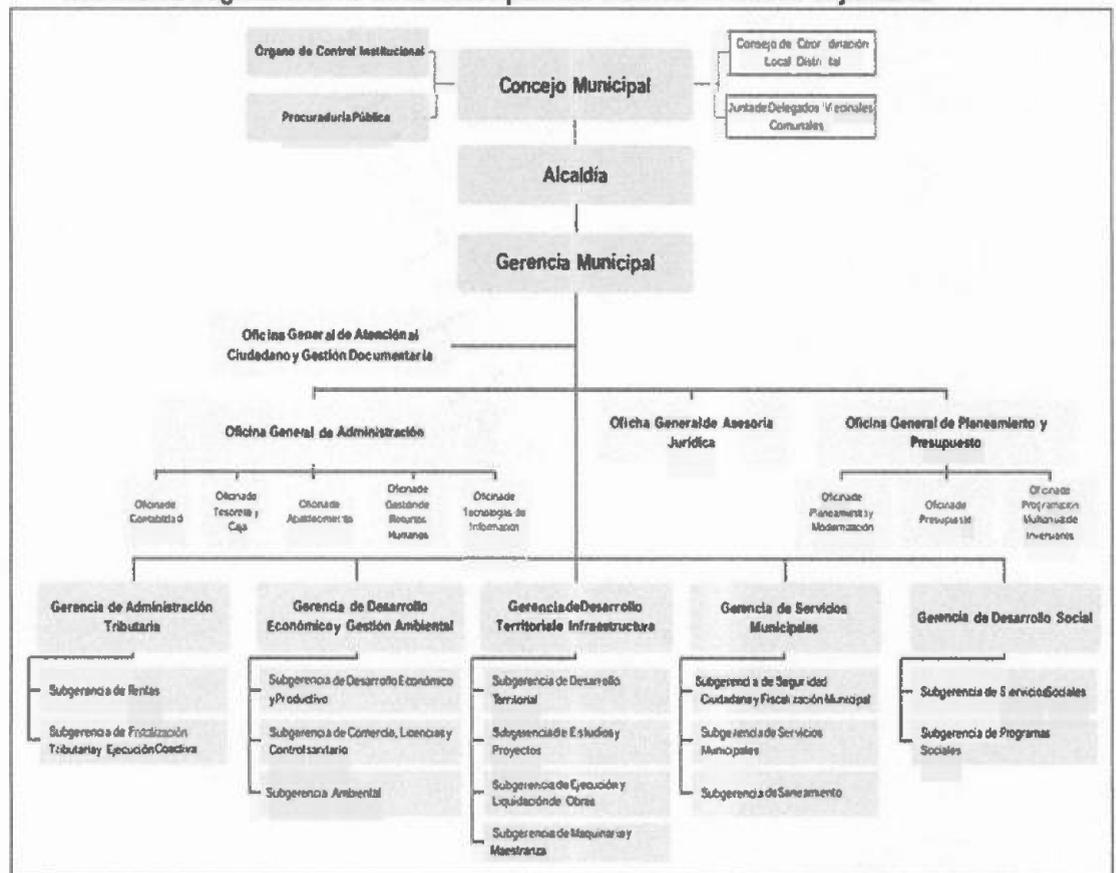
El servicio de control específico comprende el periodo de 17 de setiembre de 2021 al 27 de enero de 2023, correspondiente a la fecha de aprobación del expediente técnico de Obra y la fecha de devolución de retención por garantía de fiel cumplimiento.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca pertenece en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca:

Gráfico n.º 1
Estructura Organizacional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así

como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 ANTES DE SU APROBACIÓN, RECOMENDARON LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 10 DÍAS CALENDARIO, CUANDO SOLO CORRESPONDÍA 4 DÍAS Y NO APLICARON PENALIDAD AL SUPERVISOR POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 13 141,44, CORRESPONDIENTE A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES AL SUPERVISOR, AFECTANDO ADEMÁS LA LEGALIDAD, LA EFICACIA Y EFICIENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad Angaiza del Distrito de Nueva Cajamarca – provincia de Rioja– departamento de San Martín", en adelante la "obra", se advierte que, el jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como el Supervisor de obra, no advirtieron que la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutó sin previamente contar con la resolución de aprobación del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución, así como, recomendaron declarar procedente la ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo ampliado no correspondía, pues no advirtieron que las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, ya fueron ejecutadas mucho antes de la aprobación de dicha prestación adicional, por lo que, correspondía que el mencionado plazo ampliado sea aprobado solamente por cuatro (4) días calendario, existiendo seis (6) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo, de esta manera, se evidenció la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/ 11 311,44; así también, no advirtieron el cobro de dicho importe en las valorizaciones y en la liquidación del contrato de obra.

Además, se ha evidenciado en la presentación de la liquidación del contrato de obra que, la jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de los servicios al supervisor de obra, sin advertir la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 1 830,00, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, el mismo que se encontraba contemplado en el Contrato de servicios de consultoría n.º 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales. También, contravino lo dispuesto en numeral 146.1 del artículo 146º, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º, el numeral 187.1 del artículo 187, el literal b) del artículo 197º, el numeral 205.1 del artículo 205º y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, prestaciones



adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022, referido a penalidades; además, lo establecido en la cláusula novena del Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022, referido a penalidades y, el numeral 3.1.2.16 del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDNC/CS – primera convocatoria, referido a las obligaciones al Término de Obra.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13 141,44, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y de otras penalidades al Supervisor de obra, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar de Jim Vladimir Bartra Córdova, quien en su condición de Supervisor de obra, con pleno conocimiento mediante la tramitación de las valorizaciones n.°s 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó una cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; asimismo, tramitó ante la Entidad la conformidad para el pago de la valorización n.° 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022, valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 y la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

También, por el accionar de Luis Daniel Montalván Guerra, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras, con pleno conocimiento mediante la tramitación para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento mediante la tramitación para la conformidad del pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2, que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó el debido control de la cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; además, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de la valorización n.° 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022 y la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también, no cauteló la elaboración de la liquidación del contrato de obra por parte de la entidad ante la no presentación del supervisor de obra dentro de los plazos establecidos, por lo que, no advirtió la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11311,44.

Además, por el accionar de Bárbara Marina Alva Tamaya, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago al supervisor de obra, por concepto de liquidación técnica financiera, sin cautelar el cobro de la penalidad por el importe de S/ 1 830,00, correspondiente a otras penalidades por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra.



Los datos de la citada obra se presentan en el Informe Técnico n.º 001-2025-OCI-MDNC-SCE/MJFA de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el especialista de la Comisión de Control, así como el sustento de los hechos.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 242-2021-GM/MDNC de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con Código Único de Inversiones n.º 2529768, cuyo monto asciende a S/ 231 977,57, siendo la modalidad de ejecución por Contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciéndose un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, cuyo detalle del presupuesto es conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Resumen de Presupuesto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo Directo	143 236,75
Gastos Generales (21,42%)	30684,10
Utilidad (5,00%)	7161,84
Sub Total	181 082,69
I.G.V. (18%)	32 594,88
Valor Referencial	213 677,57
Supervisión (8,56%)	18 300,00
Presupuesto Total	231977,57

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 242-2021-GM/MDNC de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra, la Entidad contrató a la empresa G.R.V. Grupo Rima E.I.R.L.¹, en adelante el “Contratista”, para lo cual, suscribieron el Contrato de Ejecución de obra n.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 6**), por el importe de S/ 181 082,69 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, respecto a la contratación de un consultor para la supervisión la ejecución de la obra, la Entidad contrató a Jim Vladimir Bartra Cordova², en adelante “el Supervisor”, mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 7**), por un monto de S/ 18 300,00 y con un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendario.

Cabe precisar que, la entrega de terreno se efectuó el 18 de abril de 2022³, y que de acuerdo a lo señalado en los asientos n.ºs 2⁴ y 4⁵ del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 9**), ambos de 19 de abril de 2022, la ejecución de la obra inició el 19 de abril de 2022, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario, debió culminar el 17 de junio de 2022.

¹ Con RUC n.º 20494048753.

² Con C.I.P. n.º 140484.

³ Conforme se evidencia en el Acta de Entrega de Terreno de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

⁴ Del residente de obra, Wilder Javier Lavado Enriquez: “Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se deja constancia que con fecha 19/04/2022 el Residente y Supervisor acuerdan el INICIO DEL PLAZO de ejecución de la obra: (...), a fin de que a partir de la indicada fecha empieza el cómputo del plazo contractual”.

⁵ Del supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova: “Con fecha 19 de abril del 2019, se da inicio a las actividades programadas en el expediente técnico (...). Cabe precisar que, la consignación del año debió ser 2022 y no 2019.”

También, se advierte que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la Entidad aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, por el importe de adicional neto de S/ 9 127,86 sin I.G.V. Además, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022⁶ (**Apéndice n.° 27**), aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por diez (10) días calendario, debido a la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", siendo la nueva fecha de término el 27 de junio de 2022.

Por ende, de acuerdo a lo descrito en el cuaderno de obra digital, mediante los asientos n.°s 527 y 538 (**Apéndice n.° 32**), el Residente de obra, Wilder Javier Lavado Enriquez y el Supervisor, Jim Vladimir Bartra Córdova, anotaron que la obra culminó el 27 de junio de 2022.

Por consiguiente, la obra fue recepcionada el 1 de agosto de 2022⁹, y la liquidación del contrato de obra fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 40**), con un costo total de obra de S/ 197 950,58, que incluye un saldo a favor del contratista correspondiente al pago por concepto de reajustes de precios, por el importe de S/ 7 740,03, así como, la devolución de retención por la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 19 021,06.

Al respecto, se determinó los siguientes hechos:

1. Entidad permitió la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1 antes de su aprobación, y declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 1 por diez (10) días calendario sin sustento técnico, generando la inaplicación de penalidad por mora.

1.1. Solicitud y aprobación de la prestación Adicional de obra n.° 1 y Deductivo vinculante de obran.° 1.

El Residente de obra, Wilder Javier Lavado Enriquez, mediante el Asiento n.° 15 del cuaderno de obra digital de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10**), registró lo siguiente: "Con relación a los componentes de diseño del proyecto, se advierte que los planos de: arquitectura, estructuras e instalaciones sanitarias no ha previsto el diseño de Servicios Higiénicos de la edificación; lo cual contraviene la Norma Técnica Peruana A.010, A.090, A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, puesto que de conformidad a lo dispuesto en los referidos cuerpos normativos, el proyecto corresponde al tipo de edificación de servicios comunales destinada a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad. Por ende, se considera que dicha edificación debe contar con servicios higiénicos acorde a las características y criterios de diseño definidos en la NTP A.120 con la finalidad de que el proyecto cumpla los fines para los cuales ha sido creado.

En esa medida, se consulta a la supervisión, evaluar la necesidad de generar adicional de obra por partidas nuevas que no han sido consideradas en el proyecto. Para lo cual se adjunta plano arquitectónico en planta como planteamiento de diseño acorde a la normativa vigente."

⁶ Documento suscrito por el alcalde distrital.

⁷ De 27 de junio de 2022 del residente de obra: "(...) A la fecha se culminan los trabajos de acabados correspondientes al adicional de obra N° 01, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC. (...) Se solicita a la supervisión la conformidad y la emisión del certificado de conformidad técnica de obra, y trámite de la recepción de obra de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

⁸ De 27 de junio de 2022 del supervisor de obra: "(...) En referencia al asiento N° 052 del residente, esta supervisión corroborará el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad en cumplimiento y dentro de los plazos dispuestos por el Artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado."

⁹ Según Acta de Subsanación de Observaciones (Recepción Final) de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 34**), y que cuyo comité de recepción fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2022-GWMDNC de 8 de julio de 2022, integrado por: Presidente, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalván Guerra; Miembro, jefe de la División de Catastro, Desarrollo Urbano y Rural, Bárbara Marina Alva Tamaya; y Miembro, Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Córdova.

Asimismo, el Supervisor, Jim Vladimir Bartra Córdova, a través del asiento n.º 16 del cuaderno de obra digital de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 15**), señaló lo siguiente: "En referencia al Asiento 15 del residente, esta supervisión ha podido constatar dicha falta en el proyecto por lo que por su naturaleza y debido a que dicha absolución requiere la opinión del proyectista será trasladada a la entidad para los trámites y procedimientos de ley."

En la misma línea, mediante la carta n.º 005-2022-JVBC/SO de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el Supervisor, hizo llegar a la Entidad la opinión técnica sobre la consulta de implementación de servicios higiénicos; al respecto, el jefe (e) de la División de Obras¹⁰, Luis Daniel Montalván Guerra¹¹, a través del informen.º 093-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), se recomendó a él mismo en el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural¹², trasladar dicha consulta al proyectista para su pronunciamiento en lo más breve posible.

Seguidamente, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalván¹³ Guerra, mediante el memorando n.º 156-2022-GIDUR/MDNC de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), se solicitó a él mismo en el cargo de jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, el pronunciamiento referente a la implementación de los servicios higiénicos; quien a través del informe n.º 084-2022-LDMG-DEyP-GIDUR/MDNC de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), concluyó lo siguiente:

(...)

III.- CONCLUSIONES

- 3.1. De la documentación presentada para la implementación de los Servicios Higiénicos, se considera procedente, así también cabe indicar que se deberá elaborar el Expediente Técnico de prestación Adicional Deductivo Vinculante "IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS DEL LOCAL COMUNAL" de la Obra(...).
- 3.2. En calidad de jefe (e) División de Estudios y Proyectos y Proyectista se recomienda al Contratista presentar el Expediente Técnico de prestación Adicional Deductivo Vinculante, para la implementación de los Servicios Higiénicos con las consideraciones mínimas, en los plazos que lo establece el RLCE.

(...)"

De este modo, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalvan Guerra, a través de la carta n.º 257-2022-GIDUR/MDNC de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), remitió al Supervisor, el pronunciamiento referente a la implementación de servicios higiénicos, señalando lo siguiente: "(...), al mismo tiempo hago llegar al Informe N°



¹⁰ Cabe precisar que, el Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 009-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 50**), denomina al cargo como "Jefe de División de Obras"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2021, aprobado mediante la Ordenanza n.º 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), denomina a la unidad orgánica como "Subgerencia de Infraestructura"; sin embargo, los documentos de encargatura y los documentos firmados como tal por el jefe encargado en el citado cargo lo denominan "jefe de la División de Obras"; en ese sentido, de acuerdo a la naturaleza del cargo, unidad orgánica y funciones, ambos son equivalentes, lo cual fue confirmado por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, a través del del Acta de Recopilación de Información de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 51**); por lo que, para los fines de redacción del presente informe, en adelante se denominará como "Jefe de División de Obras".

¹¹ Encargado mediante el Memorando n.º 009-2022-GM/MDNC de 13 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 47**), cuya finalización fue el 19 de diciembre de 2022, mediante la aceptación de su renuncia como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue formalizado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 312-2022-AMDNC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

¹² Cabe precisar que, el Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 009-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 50**), denomina al cargo como "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2021, aprobado mediante Ordenanza n.º 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), denomina al mismo cargo como "Gerente de Infraestructura"; sin embargo, los documentos de encargatura y los documentos firmados como tal por el jefe encargado en el citado cargo lo denominan "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural", por lo que, para los fines de redacción del presente informe, en adelante se denominará como "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

¹³ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-AMDNC desde el 4 de setiembre de 2019 y cuya finalización de su designación fue el 19 de diciembre de 2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 312-2022-AMDNC de 20 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 47**)

084-2022-LDMG-DEyP-GIDUR/MDNC, de la División de Estudios y Proyectos; mediante el cual hace llegar pronunciamiento referente a la implementación de servicios higiénicos en la obra (...), recomendando presentar el expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculante (...)."

Siendo así, el representante legal del Contratista, mediante la carta n.º 047-2022-GG/GRV de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 15), presentó al Supervisor, el expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1, en donde indica lo siguiente:
 (...)

5. ANÁLISIS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

5.1. ORIGEN DEL ADICIONAL DE OBRA

El presente expediente de Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante formulada por el contratista, se origina como consecuencia del pronunciamiento de la entidad mediante CARTA N° 257-2022-GIDUR/MDNC, de fecha de recepción 13 de mayo del 2022, sobre la procedencia de la implementación de Servicios Higiénicos, recomendando al contratista elaborar el expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculante del proyecto (...). Cuyo componente de diseño no ha sido previsto en el expediente técnico de obra, sin embargo, es necesarios de su inclusión para que el proyecto pueda ser viable, se pueda dar uso y funcionalidad de los servicios comunales.

La inclusión del componente SS.HH. al proyecto principal conlleva a la modificación de diseño estructural y arquitectónico de los ambientes internos del proyecto, por lo que en función al planteamiento propuesto y aprobado por la entidad se tiene como resultado deducir partidas vinculantes y generar adicional por la variación de diseño.

(...)

7. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

(...)

7.1. PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

Item ¹⁴	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	ESTRUCTURA				15 433,09
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1 654,21
01.01.01	EXCAVACIONES				849,53
01.01.01.01	EXCAVACION MANUAL PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	11,96	47,46	567,62
01.01.01.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA DESAGUE	m3	5,94	47,46	281,91
01.01.02	RELLENO DE ZANJA				775,49
01.01.02.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	4,30	43,73	188,04
01.01.02.02	CAMA DE ARENA E=0.10 MT. PARA TUBERIA DE DESAGUE	m2	14,20	41,37	587,45
01.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				29,19
01.01.03.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE EXCAVACIONES	m3	1,64	17,80	29,19
01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				4 309,00
01.02.01	CIMENTOS CORRIDOS				2 590,69
01.02.02	SOBRECIMENTOS				1 140,54
01.02.02.01	CONCRETO Fc = 175 Kg/cm2 EN SOBRECIMIENTO	m3	1,29	409,96	528,85
01.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO	m2	17,25	35,46	611,69
01.02.03	FALSO PISO				577,77
01.02.03.01	CONCRETO SIMPLE EN FALSO PISO E=0.05 m	m2	35,08	16,47	577,77
01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				9 469,88
01.03.01	VIGAS DE CIMENTACION				3 297,98
01.03.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - VIGAS DE CIMENTACION	m3	1,97	456,29	898,89
01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACION	m2	18,65	35,46	661,33
01.03.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 (Ø 1/2")	kg	170,40	6,30	1 073,52
01.03.01.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 (Ø 3/8")	kg	106,62	6,23	664,24
01.03.02	COLUMNAS				1 975,18
01.03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - COLUMNAS	m3	0,78	485,23	378,48

¹⁴ La numerología de las partidas señaladas en el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1, son distintas a las indicadas en el programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, por tanto, para efectos del presente informe se empleará la numerología establecida en el programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1.

Item ¹⁴	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.03.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	9,43	41,16	388,14
01.03.02.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 1/2")	kg	132,74	6,30	836,26
01.03.02.04	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 3/8")	kg	59,76	6,23	372,30
01.03.03	VIGAS DE AMARRE				3 673,97
01.03.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - VIGAS DE AMARRE	m3	1,97	485,23	955,90
01.03.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN VIGAS DE AMARRE	m2	20,92	46,86	980,31
01.03.03.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 1/2")	kg	170,40	6,30	1 073,52
01.03.03.04	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 3/8")	kg	106,62	6,23	664,24
01.03.04	COLUMNETA				180,43
01.03.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - COLUMNETAS	m3	0,08	431,10	34,49
01.03.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN COLUMNETAS	m2	1,46	41,16	60,09
01.03.04.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 3/8")	kg	13,78	6,23	85,85
01.03.05	DINTEL				342,32
01.03.05.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - DINTEL	m3	0,15	431,10	64,67
01.03.05.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN DINTEL	m2	2,83	41,16	116,48
01.03.05.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 (Ø 3/8")	kg	25,87	6,23	161,17
02	ARQUITECTURA				21 667,92
02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBANILERÍA				5182,21
02.01.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA DE 9X14X24 C.A 1:4 e=1.5cm	m2	81,79	63,36	5182,21
02.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				4 103,00
02.02.01	TARRAJEO FROTACHADO EN MUROS EXTERIORES C.A 1:5 e=1.5cm	m2	20,10	19,89	399,79
02.02.02	TARRAJEO FROTACHADO EN MUROS INTERIORES C.A 1:5 e=1.5cm	m2	141,01	19,89	2 804,69
02.02.03	TARRAJEO FROTACHADO EN COLUMNAS, MORTERO 1:5 C.A 1:5 e=1.50cm	m2	10,02	24,38	244,29
02.02.04	TARRAJEO FROTACHADO EN VIGAS, MORTERO 1:5 C.A 1:5 e=1.50 cm	m2	21,67	27,76	601,56
02.02.05	VESTIDURA DE DERRAMES, MORTERO 1:5 (C.A), e=1.50 cm	m	8,40	6,27	52,67
02.03	CIELORRASOS				1 342,69
02.03.01	FALSO CIELORRASO				1 342,69
02.03.01.01	CIELORRASO CON SUPERBOARD CON PANELES 0.60X1.20 M.	m2	31,63	42,45	1 342,69
02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				1666,89
02.04.01	CONTRAPISOS				249,48
02.04.01.01	CONTRAPISO DE 40 MM, MEZCLA C.A=1:3	m2	8,48	29,42	249,48
02.04.02	PISOS				1417,41
02.04.02.01	PISO CERÁMICO 0.45X0.45M	m2	8,48	61,50	52,52
02.04.02.02	PISO DE 2" DE CEMENTO PULIDO 1:2	m2	26,60	33,68	895,89
02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				888,87
02.05.01	ZOCALOS				888,87
02.05.01.01	ZÓCALO DE CERÁMICO NACIONAL 30 x 30 cm	m2	12,72	69,88	888,87
02.06	CARPINTERIA DE MADERA				4 955,47
02.06.01	PUERTAS				2 650,60
02.06.01.01	PUERTA UNA HOJA DE MADERA DE PRIMERA P-2(A=1.00 H=3.00)	und	1,00	670,12	670,12
02.06.01.02	PUERTA UNA HOJA DE MADERA DE PRIMERA P-3(A=0.9 H=2.40)	und	4,00	495,12	1 980,48
02.06.02	VENTANAS				2304,87
02.06.02.01	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-2 (A=2.10 H=1.50)	und	1,00	484,15	484,15
02.06.02.02	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-3(A= 1.50 H=0.50)	und	2,00	245,12	490,24
02.06.02.03	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-4 (A=1.70 H=1.20)	und	1,00	395,12	395,12
02.06.02.04	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-5 (A=1.45 H=1.20)	und	1,00	345,12	345,12
02.06.02.05	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-6 (A=1.73 H=0.60)	und	1,00	295,12	295,12
02.06.02.06	VENTANA DE MADERA DE PRIMERA V-7 (A=1.67 H=0.60)	und	1,00	295,12	295,12
02.07	CERRAJERIA				646,35
02.07.01	BISAGRAS				221,55
02.07.01.01	BISAGRA ALUMINIZADA PESADA DE 3 1/2" X 3 1/2"	und	15,00	14,77	221,55
02.07.02	CERRADURA				424,80
02.07.02.01	PARA PUERTAS PRINCIPALES 3 GOLPES, LLAVE EXTERIOR	und	1,00	84,96	84,96
02.07.02.02	PARA PUERTAS EN AMBIENTES INTERIORES, 2 GOLPES	und	4,00	84,96	339,84
02.08	PINTURA				2882,44
02.08.01	PINTURA DE CIELORRASO 2 MANOS	m2	31,63	12,62	399,17
02.08.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2MANOS	m2	161,11	12,88	2 075,10
02.08.03	PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS 2 MANOS	m2	31,69	12,88	408,17



Item ¹⁴	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	INSTALACIONES SANITARIAS				4 509,75
03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				1407,45
03.01.01	SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS				1144,79
03.01.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO	und	2,00	364,02	728,04
03.01.01.02	LAVATORIO DE MANOS DE LOZA BLANCA	und	2,00	106,09	212,18
03.01.01.03	URINARIO DE LOSA VITRIFICADA BLANCO	und	1,00	204,57	204,57
03.01.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS				262,66
03.01.02.01	PAPELERA DE LOSA Y BARRA PLASTICA, COLOR BLANCO	und	2,00	33,43	66,86
03.01.02.02	TACHO DE PLASTICO	und	2,00	9,56	19,12
03.01.02.03	ESPEJO	und	2,00	88,34	176,68
03.02	SISTEMA DE AGUA FRIA				1456,11
03.02.01	SALIDA DE AGUA FRIA				389,64
03.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC-SAP 1/2"	pto	6,00	64,94	389,64
03.02.02	REDES DE DISTRIBUCION				590,35
03.02.02.01	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 3/4" PVC-SAP	m	11,30	14,83	167,58
03.02.02.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	m	30,68	13,78	422,77
03.02.03	ACCESORIOS DE REDES DE AGUA				156,27
03.02.03.01	ACCESORIOS EN REDES DE AGUA FRIA DE 3/4"	glb	1,00	65,23	65,23
03.02.03.02	ACCESORIOS EN REDES DE AGUA FRIA DE 1/2"	glb	1,00	91,04	91,04
03.02.04	VÁLVULAS				319,85
03.02.04.01	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE ROSCADA, Ø=1/2"	und	1,00	80,75	80,75
03.02.04.02	VALVULA ESFERICA DE BRONCE ROSCADA, Ø=1/2"	und	3,00	79,70	239,10
03.03	DESAGÜE Y VENTILACIÓN				1239,83
03.03.01	SALIDA DE DESAGUE				275,14
03.03.01.01	SALIDA DE DESAGÜE CON TUBERIA DE PVC-SAL DE 4"	pto	2,00	56,29	112,58
03.03.01.02	SALIDA DE DESAGÜE CON TUBERIA DE PVC-SAL DE 2"	pto	4,00	40,64	162,56
03.03.02	REDES DE DERIVACIÓN				520,24
03.03.02.01	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	m	24,95	14,40	359,28
03.03.02.02	RED DE DERIVACION PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	m	15,30	10,52	160,96
03.03.03	ACCESORIOS DE REDES DE DERIVACIÓN				274,20
03.03.03.01	ACCESORIOS EN REDES DE DESAGUE DE 4"	glb	1,00	217,16	217,16
03.03.03.02	ACCESORIOS EN REDES DE DESAGUE DE 2"	glb	1,00	57,04	57,04
03.03.04	CÁMARAS DE INSPECCIÓN				170,25
03.03.04.01	CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE DE 0.45X0.75M	und	1,00	170,25	170,25
03.04	VARIOS				406,36
03.04.01	SUMIDERO DE BRONCE 2"	und	3,00	38,32	114,96
03.04.02	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE DE 4"	und	2,00	46,09	92,18
03.04.03	SOMBRERO DE VENTILACION DE 2"	und	1,00	49,62	49,62
03.04.04	CAJA DE REGISTRO DE AGUA DE 0.35X0.55M	und	1,00	149,60	149,60
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS				1 899,32
04.01	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DÉBILES				1 546,17
04.01.01	SALIDAS				485,36
04.01.01.01	SALIDA PARA ALUMBRADO (CENTRO DE LUZ)	pta	7,00	26,96	188,72
04.01.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTES	pta	4,00	32,96	131,84
04.01.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTORES (SIMPLES)	pta	5,00	32,96	164,80
04.01.02	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS				381,17
04.01.02.01	TUBERÍA PVC SEL Ø 15mm - ILUMINACIÓN	m	63,09	4,94	311,66
04.01.02.02	TUBERÍA PVC SEL Ø 20mm - TOMACORRIENTE	m	14,07	4,94	69,51
04.01.03	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS				679,64
04.01.03.01	CONDUCTORES EN TUBERIAS (TW Ø 2.5 mm ²) - ILUMINACIÓN	m	126,18	3,64	459,30
04.01.03.02	CONDUCTORES EN TUBERIAS (TW Ø 4 mm ²) - TOMACORRIENTES	m	28,14	7,83	220,34
04.02	ARTEFACTOS				353,15
04.02.01	LAMPARAS				353,15
04.02.01.01	FLUORESCENTES LED 36W-38 L/BLANCA	und	7,00	50,45	353,15
COSTO DIRECTO					43 510,08
GASTOS GENERALES					9 320,71
UTILIDAD					2175,50
SUB TOTAL					55 006,29
IGV (18%)					-
MONTO TOTAL					55 006,29

(...)

8. SÍNTESIS Y CUANTIFICACIÓN

(...)



6.2.¹⁵ PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

De conformidad a los metrados y rendimientos estimados en el proyecto y las condiciones geofísicas de la zona de ejecución, se ha determinado un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios.

(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La necesidad de la ejecución de adicional de obra fue ratificada por la entidad mediante CARTA N° 257-2022-GIDUR/MDNC para incluir componentes de servicios higiénicos al proyecto principal, y anotada en cuaderno de obra de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

- Con relación al presupuesto de Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 55,006.29 (Cincuenta y Cinco Mil Seis con 29/100 Soles) calculados con precios pactados y precios contratados sin IGV, a la cual se deduce el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 45,878.43 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 43/100 Soles); cuya diferencia resulta el monto neto del Adicional de Obra N° 01 sin IGV, por la suma de S/ 9,127.86 (Nueve Mil Ciento Veintisiete con 86/100 Soles).

(...)

- Respecto a la cuantificación del plazo de ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01 se determinó por un periodo de 20 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del documento de aprobación del expediente técnico de adicional de obra, siendo una causal razonable para la determinación y precedencia de ampliación de plazo al contrato vigente.

(...).

En este sentido, el Supervisor, a través de la carta n.° 015-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), entregó a la Entidad el expediente de prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, adjuntando el informen.° 003-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

9. CONCLUSIONES

- El expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2021-GM/MDNC de fecha 17 de septiembre del 2021, no contempla la construcción de servicios higiénicos como parte de la edificación ni de manera complementaria.
- Por el tipo de servicio que brindará el local comunal es de imperiosa necesidad la implementación y construcción de los servicios higiénicos.
- Con relación al presupuesto de Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 55,006.29 (Cincuenta y Cinco Mil Seis con 29/100 Soles) calculados con precios pactados y precios contratados sin IGV, a la cual se deduce el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 45,878.43 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 43/100 Soles); cuya diferencia resulta el monto neto del Adicional de Obra N° 01 sin IGV, por la suma de S/ 9,127.86 (Nueve Mil Ciento Veintisiete con 86/100 Soles).

(...)

- Respecto a la cuantificación del plazo de ejecución de la prestación de adicional de obra N° 01 se determinó por un periodo de 20 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del documento de aprobación del expediente técnico de

¹⁵ Debiendo ser: 8.2 Plazo de ejecución adicional de obra n.° 1.

adicional de obra, siendo una causal razonable para la determinación y precedencia de ampliación de plazo al contrato vigente.

- Esta supervisión de obra ha realizado la revisión del presente adicional de obra en gabinete y en campo, encontrándose conforme por lo que es opinión de esta supervisión dar la conformidad a dicho expediente técnico.

10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la entidad aprobar el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, de manera oportuna a fin de no afectar el avance de los trabajos que se vienen ejecutando ya que a la fecha se encuentran aquellas partidas vinculantes que se ven involucradas en la modificación de diseño del proyecto.

(...)"

Asimismo, el jefe (e) de la División de Obras, Luis Daniel Montalván Guerra, mediante el Informen.° 128-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), remite al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cargo que el mismo ostentaba, el Adicional de Obran.° 1 y Deductivo Vinculante de obran.° 1 procedente de la obra, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se verifica que la Solicitud del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, se encuentra enmarcado dentro del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa vigente.
- La causa de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, es por deficiencia del expediente técnico al no contemplar el componente de los servicios higiénicos, por tal motivo se aceptó la modificación de diseño estructural y arquitectónico de los ambientes internos del proyecto, para que pueda ser viable, se pueda dar uso y funcionalidad de los servicios comunales.
- Se recomienda, mediante acto resolutivo aprobar el adicional de obra N° 01 por el monto de cincuenta y cinco mil seis con 29/100 soles (S/ 55,006.29), asimismo, aprobar el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho con 43/100 Soles (S/ 45,878.43), y también aprobar el presupuesto adicional neto N° 01 por el monto de nueve mil ciento veintisiete con 86/100 soles (S/ 9,127.86) de la obra(...).

(...)"

En la misma línea, Luis Daniel Montalván Guerra en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 0526-2022-GIDUR/MDNC de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), solicitó a la Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obran.° 1, como se indica:

"(...)

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 128-2022-DdO/GIDUR/MDNC, contando con la opinión técnica favorable por parte del jefe de División de Obras y de esta Gerencia, derivó a su despacho el **EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: de la Obra en ejecución (...)**, para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Asimismo, se recomienda notificar la resolución de aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: de la Obra en ejecución (...)**, a la empresa contratista G.R.V. GRUPO RIMA E.I.R.L. y al responsable de la supervisión Ing. JIM VALDIMIR BARTRA CORDOVA.

(...)"

De este modo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n.º 261-2022-OAJ/MDNC de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), se dirige a la Gerente Municipal, recomendando la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1. Finalmente, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se aprobó el expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.º 2
Presupuesto de la prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.º 1

Detalle	Importe S/
Presupuesto Adicional de Obra n.º 01	55 006,29
Presupuesto de Deductivo Vinculante n.º 01	45 878,43
Total Adicional Neto	9127,86

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**).
 Elaborado por: Comisión de Control.



De acuerdo a lo mencionado, la necesidad de elaborar el expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1, surgió debido a la inclusión del componente servicios higiénicos al proyecto principal, ya que no fue contemplado dentro del expediente técnico¹⁶ de obra contractual, conllevando a la modificación de diseño estructural y arquitectónico de los ambientes internos del proyecto, en este sentido, el artículo 15º de la Norma A.090 Servicios Comunes, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, señala que: *“Las edificaciones para servicios comunales, estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, según el número requerido de acuerdo al uso (...). En los casos que existan ambientes de uso por el público, se proveerán servicios higiénicos para público, (...)”*; por lo que, el proyecto al corresponder a una edificación para servicios comunales está destinada a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad¹⁷; por tanto, de acuerdo al marco normativo señalado y a la evaluación realizada por la Comisión de Control, se evidencia que si era necesario la ejecución de la prestación adicional para el cumplimiento de la finalidad pública.



Por otro lado, se evidenció que, la Entidad notificó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), que aprueba el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, mediante la carta n.º 327-2022-GIDUR/MDNC de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), así como también, al Supervisor a través de la carta n.º 328-2022-GIDUR/MDNC¹⁸ de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**); es decir, a un (1) día del término del plazo de ejecución contractual (17 de junio de 2022).



Respecto a lo antes mencionado, es pertinente señalar que el numeral 34.2. artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹, en adelante la “Ley”; establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) **ejecución de prestaciones adicionales**, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

¹⁶ Aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 242-2021-GM/MDNC de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

¹⁷ Artículo 1º de la Norma A.090 Servicios Comunes, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.

¹⁸ Con cargo de recepción por parte del Supervisor del 16 de junio de 2022.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

De conformidad al numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰, en adelante el "Reglamento"; señala: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**. El énfasis es de la Comisión.



1.2. Aprobación de la ampliación de plazo n.º 1.

El Residente de obra, Wilder Javier Lavado Enriquez, mediante el asiento n.º 47 del cuaderno de obra digital de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), registró lo siguiente: "Se deja constancia que mediante carta N° 328-2022-GIDUR/MDNC la entidad notifica la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de la obra (...). A la fecha se viene culminando con la ejecución de los componentes de arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias. (...). Con relación a la ejecución de componentes pendientes del adicional de obra N° 01, se comunica a la supervisión que se tramitará una ampliación de plazo sustentada en la causal tipificada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Asimismo, el Contratista mediante la carta n.º 049-2022-GG/GRV de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), presentó al Supervisor, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1, adjuntando el Informe Técnico de Sustento de Ampliación de Plazo, en donde detalla lo siguiente:

(...)

V. ANÁLISIS DE FORMA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

(...)

5.4. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

Como se ha explicado en los apartados anteriores, a razón de la aprobación del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculantes N° 1, por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca de fecha 16 de junio de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-AMDNC, cuyo plazo de ejecución requerida no fue posible la realización de todas las actividades programadas dentro del plazo contractual, por ende situación afectó aquellas partidas vinculantes al contrato principal, posponiendo su culminación e inicio en relación a su interdependencia constructiva, modificándose así, directamente la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente, siendo necesario de un tiempo adicional para determinar los trabajos de la obra en el plazo previsto.

(...)

VI. ANÁLISIS DE FONDO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

(...).

(...), como consecuencia de la tramitación y aprobación del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, cuyo plazo de ejecución de sus actividades programadas comprende 20 días calendarios, sin embargo descontando los correspondientes al plazo deductivo, se tiene previsto un plazo adicional de diez (10) días calendario.

(...)

6.1. AFECTACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

A la fecha, el programa de obra vigente es la adecuada a la fecha de inicio de obra, y según este cronograma actualizado se tiene las siguientes actividades programadas afectadas y

²⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

postergadas por la generación del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC de fecha 16 de junio del 2022:

PARTIDAS AFECTADAS AL CONTRATO PRINCIPAL:

Item	Descripción	Inicio	Fin	Observaciones
01	Local Comunal Angaisa			
01.01	Local de usos múltiples			
01.01.01	Estructura			
01.01.01.01	Movimiento de tierras			
01.01.01.01.01	Excavación de zanjas para cimiento corrido	30/4/22	2/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.02	Concreto simple			
01.01.01.02.01	Cimiento corrido $f_c=140\text{kg/cm}^2$	1/5/22	3/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.02.02	Sobrecimiento $f_c=175\text{kg/cm}^2$	5/5/22	7/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.02.03	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	4/5/22	5/5/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.01.03	Concreto armado			
01.01.01.03.01	Vigas de cimentación			
01.01.01.03.01.01	Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$ - vigas de cimentación	3/5/22	5/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.03.01.02	Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	2/5/22	3/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.03.01.03	Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ (ϕ 1/2") incluye colocado+5% de desperdicios	2/5/22	3/5/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.01.03.02	Columnas			
01.01.01.03.02.01	Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$ - columnas	9/5/22	13/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.03.02.02	Encofrado y desencofrado en columnas	9/5/22	10/5/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.01.03.03	Vigas de amarre			
01.01.01.03.03.01	Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$ - vigas de amarre	14/5/22	16/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.01.03.03.02	Encofrado y desencofrado en vigas de amarre	13/5/22	14/5/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.02	Arquitectura			
01.01.02.01	Muros y tabiquerías			
01.01.02.01.01	Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm	7/5/22	11/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.02	Revoques y revestimiento			
01.01.02.02.01	Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm	1/5/22	3/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.02.02	Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm	31/5/22	2/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.02.03	Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	29/5/22	31/5/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.02.04	Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	28/5/22	30/5/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.02.05	Cielorrasos			
01.01.02.05.01	Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m.	4/6/22	8/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.02.07	Pintura			
01.01.02.07.01	Pintura de cielorraso 2 manos	9/6/22	13/6/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.07.02	Pintura látex en muros interiores y exteriores 2 manos	11/6/22	14/6/22	Ruta crítica modificada
01.01.02.07.03	Pintura látex en columnas y vigas 2 manos	11/6/22	14/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA:

Part.	Descripción	Inicio	Fin	Observaciones
1.2	Estructura			
1.2.1	Movimiento de tierras			
1.2.1.1	Excavaciones			
1.2.1.1.1	Excavación manual para cimiento corrido	8/6/22	8/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.2	Sobrecimientos			
1.2.2.2.1	Concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$ en sobrecimiento	11/6/22	11/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.2.2.2	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	11/6/22	11/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.3	Obras de concreto armado			

Part.	Descripción	Inicio	Fin	Observaciones
1.2.3.1	Vigas de cimentación			
1.2.3.1.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Vigas de cimentación	10/6/22	10/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.1.2	Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	9/6/22	9/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.1.3	Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm ² (\emptyset ½")	8/6/22	8/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.2	Columnas			
1.2.3.2.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Columnas	15/6/22	15/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.2.2	Encofrado y desencofrado en columnas	15/6/22	15/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.3	Vigas de amarre			
1.2.3.3.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Vigas de amarre	17/6/22	17/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.3.2	Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	16/6/22	16/6/22	Ruta crítica modificada
1.2.3.3.3	Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm ² (\emptyset ½")	15/6/22	15/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3	Arquitectura			
1.3.1	Muros y tabiques de albañilería			
1.3.1.1	Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm	12/6/22	14/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.2	Revoques y revestimientos			
1.3.2.1	Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e= 1.5cm	18/6/22	18/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.2.2	Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm	18/6/22	20/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.2.3	Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	20/6/22	20/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.2.4	Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50cm	21/6/22	22/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3.3	Cielorrasos			
1.3.3.1	Falso cielorraso			
1.3.3.1.1	Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m.	23/6/22	24/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.4	Pisos y pavimentos			
1.3.4.1	Contrapisos			
1.3.4.1.1	Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3	23/6/22	23/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.4.2	Pisos			
1.3.4.2.1	Piso cerámico 0.45x0.45m	24/6/22	24/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.4.2.2	Piso de 2" de cemento pulido 1:2	25/6/22	25/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.3.6	Carpintería de madera			
1.3.6.1	Puertas			
1.3.6.1.1	Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00)	26/6/22	26/6/22	Ruta crítica modificada
1.3.6.1.2	Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40)	27/6/22	27/6/22	Ruta crítica modificada
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Como se muestra en los cuadros anteriores, la ejecución de la obra (...), tiene un proceso secuencial de actividades; es por esto que en el ítem 6.1 del presente informe, las partidas que en las observaciones se indica: "ruta crítica modificada", es precisamente por la ejecución secuencial y vinculante de los trabajos de la obra.

Ahora bien, en consecuencia de la imposibilidad de ejecutar los trabajos programados durante el periodo de gestión y tramitación del expediente de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, es que se generó involuntariamente el atraso que no es de responsabilidad del contratista, situación que compromete la culminación de las metas contratadas en el plazo previsto, afectando el avance programado y modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo estrictamente necesario el plazo adicional requerido para su culminación.

6.2. ANÁLISIS DEL ASPECTO DE FONDO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Por las consideraciones y la causal que motiva la presente, que por supuesto es ajena a la voluntad y responsabilidad del contratista, de los atrasos de los trabajos programados que fueron postergados desde el origen de la causal debido a la gestión y tramitación del Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, lo cual fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC de fecha 16 de junio de 2022 y notificada al contratista en la misma fecha, por ende, las actividades pendientes de ejecución surte efecto al día siguiente de su recepción por el contratista, por lo tanto el tiempo que demanda la ejecución de todas las partidas afectadas durante el tiempo de gestión y tramitación de la

causal indicada, resulta imposible de ejecutar en el plazo contractual vigente, siendo necesario de un plazo adicional de diez (10) días calendarios para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

(...)

6.3. PLAZO SOLICITADO

(...)

Por las consideraciones expuestas, y estando al amparo de lo establecido en el artículo 197° del RLCE, solicitamos se nos otorgue diez (10) días de ampliación de plazo de ejecución de obra, en razón de que se ha cuantificado y demostrado que esta es la cantidad de días afectados al programa de ejecución vigente, por la generación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-AM/DNC de fecha 16 de junio del 2022. En tal sentido, las condiciones contractuales originales conocidas y aceptadas por las partes han variado, y este plazo resulta necesario e imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

(...):

En la misma línea, el Supervisor, a través de la Carta n.° 017-2022-JVBC/SO de 17 de junio de 2022²¹ (Apéndice n.° 23), solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, además señala que: "(...). Luego del análisis respectivo, recomendamos declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aprobación de **Ampliación de Plazo N° 01, por Diez (10) días calendario.** (...)".

De esta forma, el jefe (e) de la División de Obras, Luis Daniel Montalván Guerra, mediante el informen.° 145-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 24), se remitió a él mismo en el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 de la obra, en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIÓN

(...)

- Luego del Análisis realizado, se opina declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

7. RECOMENDACIÓN

- Se **RECOMIENDA** declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, mediante acto resolutivo, debido al cumplimiento con la formalidad de los procedimientos establecidos en el Art. 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, asimismo, se evidencia la afectación de la ruta crítica, y muestra los hitos o partidas afectadas, y entre otros aspectos formales más de la solicitud presentada por el contratista.

(...):

Además, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalván Guerra, a través del Informen.° 576-2022-GIDUR/MDNC de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 25), solicitó a la Gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, como se indica:

"(...)

Por lo expuesto, solicito a su despacho derivar a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión correspondiente y **Declarar procedente la ampliación de plazo N° 01**, mediante acto

²¹ Adjuntando el informe n.° 004-2022-JVBC/SO de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 23).

resolutivo por, solicitado por el GRUPO RIMA, por un plazo de 10 días calendarios, en la ejecución de la obra (...).

(...)"

De este modo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n.º 275-2022-OAJ/MDNC de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**), se dirige a la Gerente Municipal, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, conforme a lo siguiente:

(...)"

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 **APROBAR** mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**, la citada Ampliación de Plazo n.º 01, por el diez (10) días calendario, solicitado por el contratista G.R.V GRUPO RIMA E.I.R.L.; (...).

(...)"

Finalmente, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 1, mencionando en su artículo 1º: "**APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el contratista G.R.V. GRUPO RIMA E.I.R.L., por diez (10) días calendarios, debido a la causal "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)**".

En merito a lo anterior, la Entidad notificó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), mediante la carta n.º 347-2022-GIDUR/MDNC²² de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), así como también, al Supervisor a través de la carta n.º 348-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), lo cual se condice con lo registrado en el asiento de cuaderno de obra digital n.º 53 (**Apéndice n.º 32**) suscrito por el Supervisor, del 27 de junio de 2022, en donde señala: "**En la fecha se recibe la CARTA N° 348-2022-GIDUR/MDNC, mediante la cual la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca notifica la aprobación de plazo N° 01 con la resolución de alcaldía N° 157-2022-A/MDNC, (...)**".

Como se puede evidenciar, el programa de ejecución del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), contempló un plazo de veinte (20) días calendario; sin embargo, de acuerdo al análisis de fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1 realizado por el Contratista donde señala: "(...) **descontando los correspondientes al plazo deductivo, se tiene previsto un plazo adicional de diez (10) días calendario**", aunado que, en su análisis de afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual, así como de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, simplemente indica una supuesta modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y no demostró técnicamente que las partidas de dicha prestación adicional se ejecutarían indiscutiblemente en un plazo de diez (10) días calendario.

En este sentido, debe indicarse que el artículo 197º del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**. Entre otras causales, se encuentra establecida en el literal: "**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)**".

²² Se evidencia recepción del 27 de junio de 2022.

Si bien, las partidas de la prestación Adicional de Obra n.º 1, tienen un proceso secuencial de actividades, que se encuentran vinculadas con las partidas contractuales; sin embargo, es importante tener en consideración si las partidas de la prestación Adicional de Obra n.º 1 (especialmente de su ruta crítica) a la fecha de su aprobación no fueron ejecutadas, teniendo en cuenta que su aprobación se realizó²³ a un (1) día del término del plazo de ejecución contractual (17 de junio de 2022), con la finalidad de poder identificar si en efecto existió modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y poder cuantificar el plazo que realmente corresponde otorgar como ampliación.



Asimismo, el Contratista en su análisis del aspecto de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, señala que *“las actividades pendientes de ejecución surte efecto al día siguiente de su recepción por el contratista, por lo tanto el tiempo que demanda la ejecución de todas las partidas afectadas durante el tiempo de gestión y tramitación de la causal indicada, resulta imposible de ejecutar en el plazo contractual vigente, siendo necesario de un plazo adicional de diez (10) días calendario para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”*; dicha solicitud de ampliación de plazo tiene un análisis efectuado sin sustento técnico debido a que no demostró que dicha cuantificación de diez (10) días calendario corresponde indiscutiblemente para la ejecución de las partidas de la prestación Adicional de Obra n.º 1 y de las partidas contractuales vinculadas a la misma, además, no tuvo en consideración el nivel de avance de las partidas contractuales al momento de la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1.



En razón a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 por diez (10) días calendario otorgadas en base al análisis realizado por el Contratista; la Comisión de Control procedió a evaluar si las partidas de la prestación Adicional de Obra n.º 1 afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra contractual²⁴, y que por ende se le debió otorgar ampliación de plazo por diez (10) días calendario, conforme se procede a detallar en las siguientes secciones, 1.3., 1.4., y 1.5. del presente argumento de hecho.



1.3. Ejecución de partidas contempladas en la prestación Adicional de Obra n.º 1, fueron iniciadas antes de su aprobación.

Sobre el particular, el expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1²⁵, surge debido a la inclusión del componente servicios higiénicos al proyecto principal, conllevando a la modificación de diseño estructural y arquitectónico de los ambientes internos del proyecto, tal como se muestra a continuación:



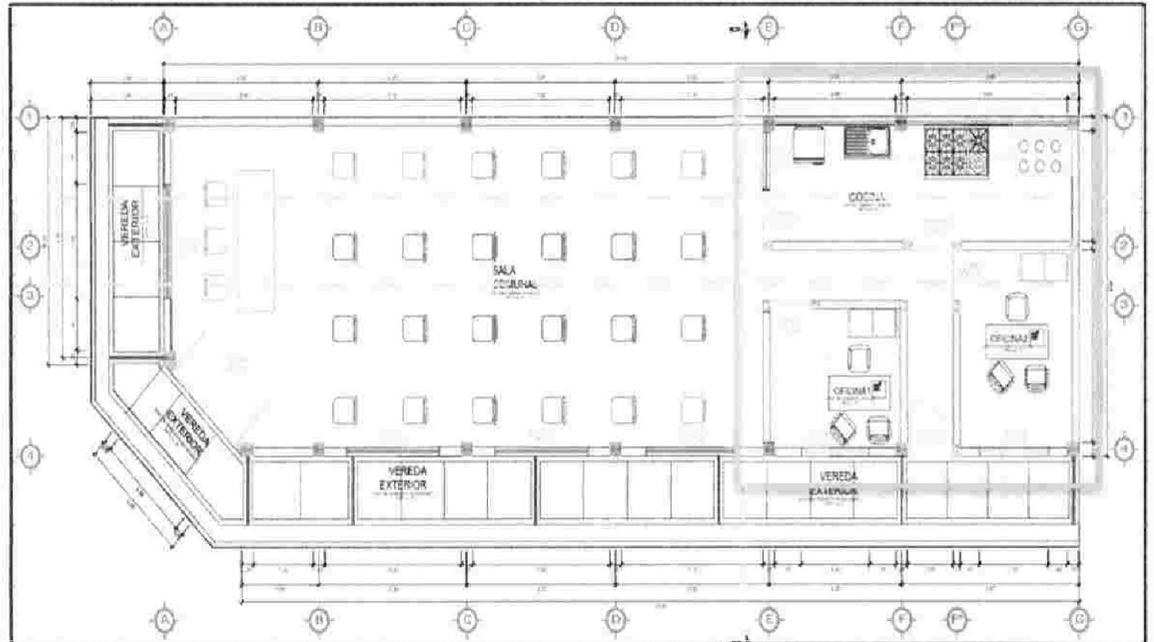
(Ver imágenes en la página siguiente)

²³ El 16 de junio de 2022.

²⁴ Que viene a ser el programa de ejecución de obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

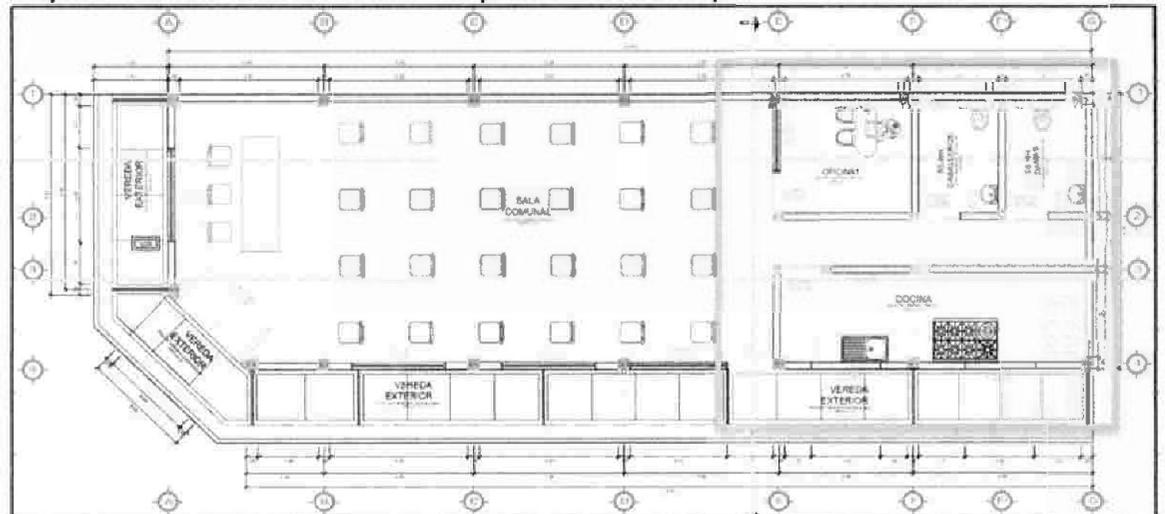
²⁵ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

Imagen n.º 1
Arquitectura: Planta de Distribución – Expediente técnico de obra contractual



Fuente: Plano de Arquitectura – Elevaciones, lámina A-01, del expediente técnico de obra contractual, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 242-2021-GM/MDNC de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 2
Arquitectura: Planta de Distribución – Expediente técnico de prestación adicional de obran.º 1



Fuente: Plano de Replanteo: Planta General - Elevaciones, lámina A-01, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, el expediente técnico de obra contractual (imagen n.º 1) contempló ambientes internos tales como: cocina, oficina 1 y oficina 2; sin embargo, el expediente técnico de prestación Adicional de Obran.º 1 (imagen n.º 2) consideró los siguientes ambientes internos: SS.HH. para damas, SS.HH. para caballeros, oficina 1 y cocina, estos dos últimos ambientes se modificó su ubicación.

Por otro lado, es importante tener en cuenta las partidas de la ruta crítica²⁶ del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Ruta Crítica del Programa de ejecución presentado en el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1

Ítem ²⁷	Nombre de tarea	Duración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Adicional de obra n.º 01: Mejoramiento del local comunal de la localidad de Angaisa distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín	20 días																				
1.2	Estructura																					
1.2.1	Movimiento de tierras																					
1.2.1.1	Excavaciones																					
1.2.1.1.1	Excavación manual para cimiento corrido	1 día		■																		
1.2.1.2	Obras de concreto simple																					
1.2.1.2.1	Sobrecimientos																					
1.2.1.2.1.1	Concreto f _c =175 kg/cm ² en sobrecimiento	1 día				■																
1.2.1.2.2	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	1 día				■																
1.2.3	Obras de concreto armado																					
1.2.3.1	Vigas de cimentación																					
1.2.3.1.1	Concreto f _c =210 kg/cm ² - Vigas de cimentación	1 día			■																	
1.2.3.1.2	Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	1 día		■																		
1.2.3.1.3	Aceros de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ² (Ø½")	1 día	■																			
1.2.3.2	Columnas																					
1.2.3.2.1	Concreto f _c =210 kg/cm ² - Columnas	1 día								■												
1.2.3.2.2	Encofrado y desencofrado en columnas	1 día								■												
1.2.3.3	Vigas de amarre																					
1.2.3.3.1	Concreto f _c =210 kg/cm ² - Vigas de amarre	1 día										■										
1.2.3.3.2	Encofrado y desencofrado en vigas de amarre	1 día										■										
1.2.3.3.3	Aceros de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ² (Ø½")	1 día									■											
1.3	Arquitectura																					
1.3.1	Muros y tabiques de albañilería																					
1.3.1.1	Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm	3 días					■	■	■													
1.3.2	Revoques y revestimientos																					
1.3.2.1	Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm	1 día												■								
1.3.2.2	Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm	3 días												■	■	■						
1.3.2.3	Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	1 día														■						
1.3.2.4	Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	2 días															■	■				
1.3.3	Cielorrasos																					

²⁶ Anexo n.º 1 - Definiciones - del Reglamento, señala que, la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra

²⁷ La numerología de las partidas señaladas en el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1, son distintas a las indicadas en el programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, por tanto, para efectos del presente informe se empleará la numerología establecida en el programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1.

Ítem ²⁷	Nombre de tarea	Duración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1.3.3.1	Falso cielorraso																					
1.3.3.1.1	Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m.	2 días																				
1.3.4	Pisos y pavimentos																					
1.3.4.1	Contrapisos																					
1.3.4.1.1	Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3	1 día																				
1.3.4.2	Pisos																					
1.3.4.2.1	Piso cerámico 0.45x0.45m	1 día																				
1.3.4.2.2	Piso de 2" de cemento pulido 1:2	1 día																				
1.3.6	Carpintería de madera																					
1.3.6.1	Puertas																					
1.3.6.1.1	Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00)	1 día																				
1.3.6.1.2	Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40)	1 día																				
1.3.7	Cerrajería																					
1.3.7.2	Cerradura																					
1.3.7.2.2	Para puertas en ambientes interiores, 2golpes	1 día																				

Fuente: Expediente Técnico de prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 15), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

Leyenda: ■ Ruta Crítica.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es importante mencionar que el término del plazo contractual fue el 17 de junio de 2022; no obstante, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 27), aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, siendo la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 27 de junio de 2022.

Ahora bien, en el panel fotográfico que forma parte de la valorización de obra n.º 1 - Contractual²⁸ (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, se advierte que partidas de la prestación adicional de obra n.º 1 fueron ejecutadas antes de su aprobación, tal como se muestra a continuación:

(Ver imágenes en la página siguiente)

²⁸ El titular gerente del Contratista, mediante la Carta n.º 043-2022-GG/GRV de 30 de abril de 2022 (Apéndice n.º 30), presentó al Supervisor, la valorización de obra n.º 1 - Contractual, correspondiente al periodo del 19/4/2022 al 30/4/2022, quien, a través de la Carta n.º 008-2022-JVBC/SO de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30), lo presentó a la Entidad. Asimismo, la Entidad pagó al Contratista mediante el Comprobante de pago n.º 2100 de 31 de mayo de 2022, el importe de S/ 31 917,39, y efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento a través del Comprobante de pago n.º 2099 de 31 de mayo de 2022, por el importe de S/ 18 108,27. (Apéndice n.º 30)

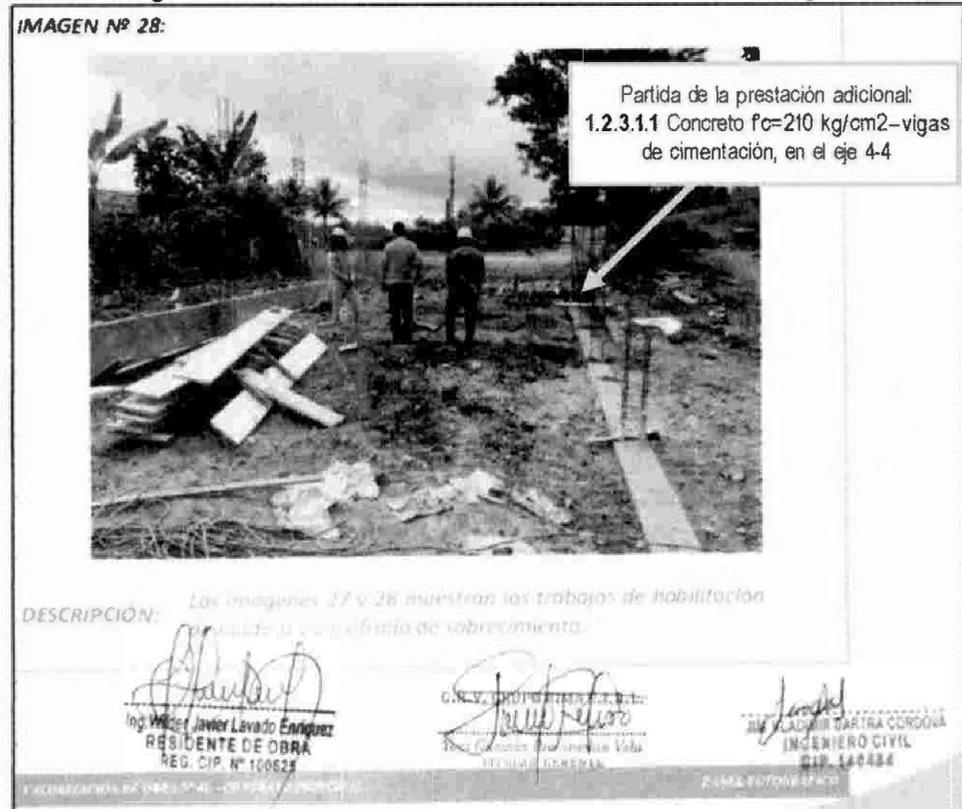
Imagen n.º 3
Panel fotográfico de la valorización de obra n.º 1 – Contractual, imagen 22.



Fuente: Valorización de obran.º 1 –Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19/4/2022 al 30/4/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 4
Panel fotográfico de la valorización de obran.º 1 – Contractual, imagen 28.



Fuente: Valorización de obran.º 1–Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19/4/2022 al 30/4/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 5
Panel fotográfico de la valorización de obra n.º 1 – Contractual, imagen 29.

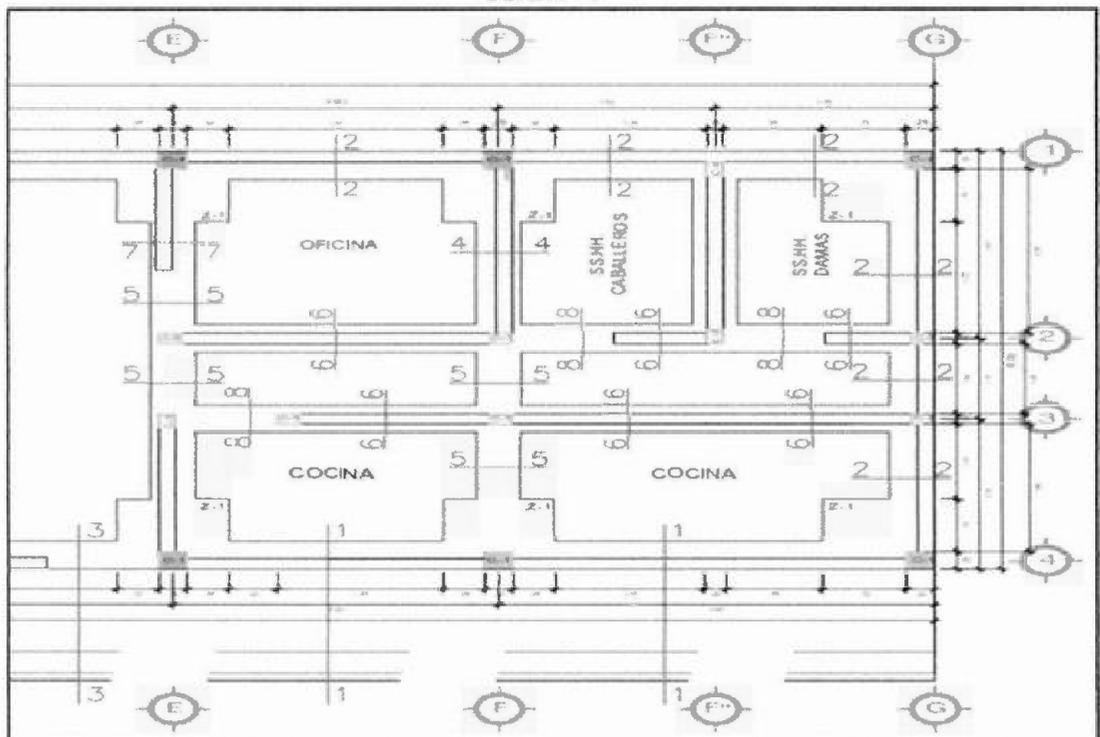


Fuente: Valorización de obra n.º 1 – Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19/4/2022 al 30/4/2022

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al plano Replanteo: Estructura - Cimentaciones, lámina E-01, del expediente técnico de prestación Adicional de Obran.º 1 (Apéndice n.º 15), se tiene lo siguiente:

Imagen n.º 6
Estructura: Planta de cimentación – Expediente técnico de prestación Adicional de Obran.º 1



Fuente: Plano de Replanteo: Planta General - Elevaciones, lámina A-01, del expediente técnico de prestación adicional de obran.º 1 (Apéndice n.º 15), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de Control



Como se aprecia en la Estructura: Planta de cimentación, del Plano de Replanteo: Planta General - Elevaciones, lámina A-01, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 15) (imagen n.º 6), y de acuerdo a la planilla de metrados (Apéndice n.º 15) de dicha prestación adicional, la ejecución del componente estructura comprenden los ejes: 2-2; 3-3; 4-4 (entre los ejes E-E y G-G); E-E; F-F; F"-F"; y G-G; la misma que incluye la ejecución de cimiento corrido, vigas de cimentación, sobrecimiento, columnas, columnetas y vigas de amarre.

Por tanto, de acuerdo al panel fotográfico de la valorización de obra n.º 1 – Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022 (imágenes n.ºs 3, 4 y 5), se evidenció que partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obran.º 1²⁹ ya se encontraban ejecutadas, tales como: 1.2.1.1.1 Excavación manual para cimiento corrido (en los ejes 4-4; F-F, y G-G); 1.2.2.2.1 Concreto $f_c=175$ kg/cm² en sobrecimiento; 1.2.2.2.2 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; 1.2.3.1.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; 1.2.3.1.3 Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm² ($\varnothing \frac{1}{2}$ "); siendo estas últimas en el eje 4-4.

De la misma manera, en el panel fotográfico que forma parte de la valorización de obra n.º 2 - Contractual³⁰ (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, se evidenció lo siguiente:

Imagen n.º 7

Panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual, imagen 9.



Fuente: Valorización de obran.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

²⁹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

³⁰ El titular gerente del Contratista, mediante Carta n.º 048-2022-GG/GRV de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31), presentó al Supervisor, la valorización de obran.º 2 - Contractual, correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022, quien, a través de Carta n.º 013-2022-JVBC/SO de 5 de junio de 2022 (Apéndice n.º 31), lo presentó a la Entidad. Asimismo, la Entidad pagó al Contratista mediante Comprobante de pago n.º 2436 de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 31), por el monto de S/ 59 220,61.

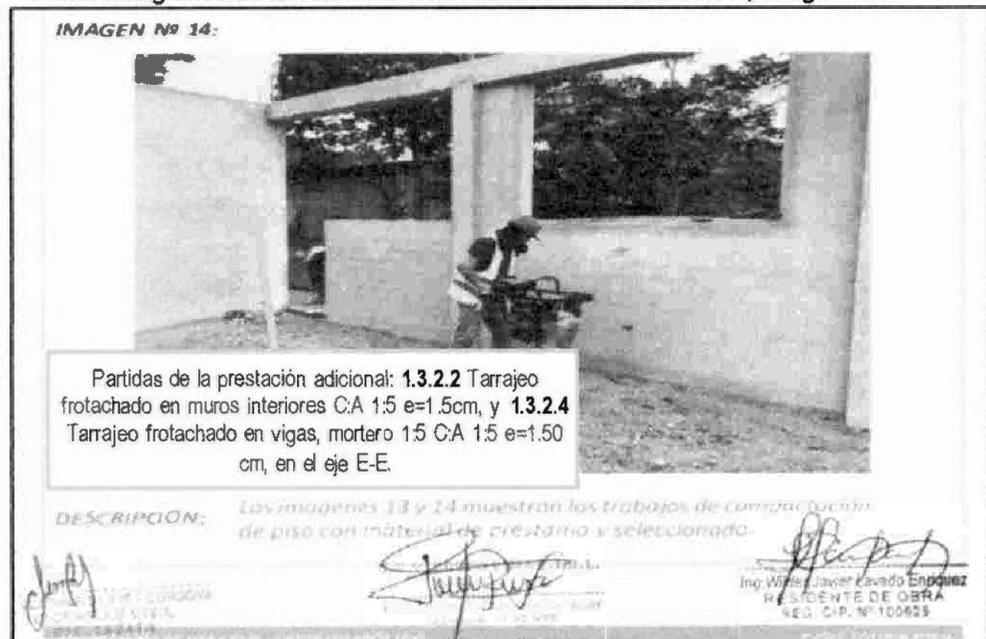
Imagen n.º 8
Panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual, imagen 10.



Fuente: Valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

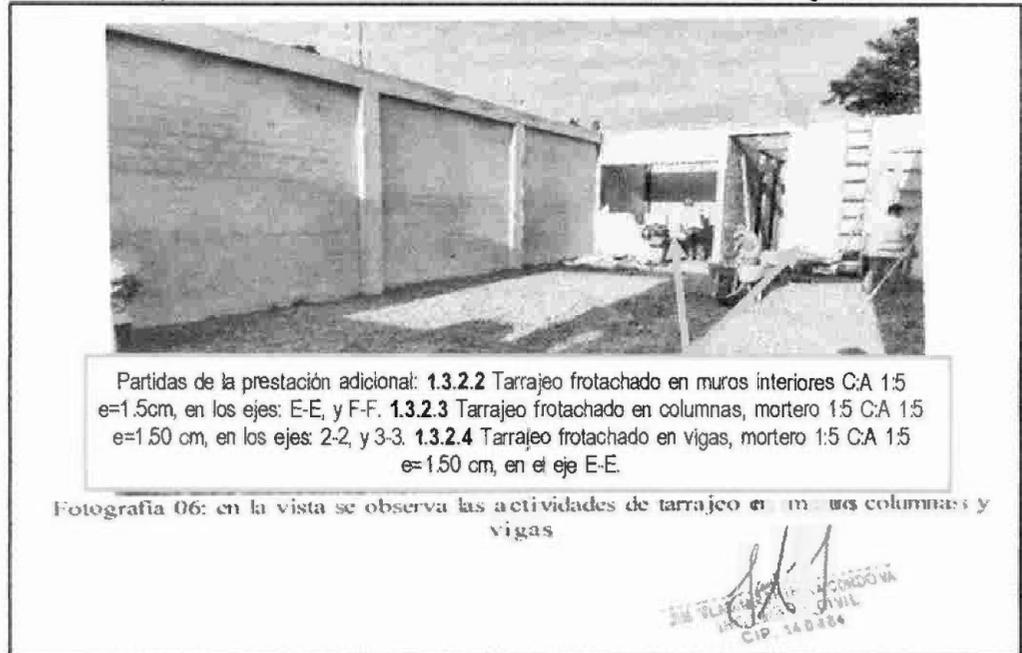
Imagen n.º 9
Panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual, imagen 14.



Fuente: Valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 10
Panel fotográfico de la valorización de obran.º 2 – Contractual, imagen 6.



Fuente: Carta n.º 013-2022-JVBC/SO de 5 de junio de 2022, valorización de obran.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el Plano de Replanteo: Planta General - Elevaciones, lámina A-01 - Arquitectura: Planta de Distribución, del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 (imagen n.º 2), y de acuerdo a la planilla de metrados (Apéndice n.º 15) de dicha prestación adicional, la ejecución del componente arquitectura comprenden los ejes: 2-2; 3-3; 4-4 (ente los ejes D-D y G-G); E-E; F-F; F"-F"; y G-G; la misma que incluye la ejecución de muro de ladrillo de arcilla y tarrajeo frotachado en muros exteriores e interiores, columnas y vigas.

Por tanto, de acuerdo al panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 (imágenes n.ºs 8 al 10), se evidenció que partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 1³¹ fueron ejecutadas, tales como: **1.3.1.1** Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm; **1.3.2.1** Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.3.2.2** Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.3.2.3** Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; y **1.3.2.4** Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm.

Por tanto, el Contratista al haber ejecutado partidas de tarrajeo en muros, columnas y vigas, y de acuerdo al proceso constructivo, al 31 de mayo de 2022 ejecutó al 100% las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 1, del componente estructura, tales como: **1.2.1.1.1** Excavación manual para cimiento corrido; **1.2.2.2.1** Concreto fc=175 kg/cm² en sobrecimiento; **1.2.2.2.2** Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; **1.2.3.1.1** Concreto fc=210 kg/cm² – Vigas de cimentación; **1.2.3.1.2** Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; **1.2.3.1.3** Acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm² (Ø ½"); **1.2.3.2.1** Concreto fc=210 kg/cm² – Columnas; **1.2.3.2.2** Encofrado y desencofrado en columnas; **1.2.3.3.1** Concreto fc=210 kg/cm²–Vigas de amarre; **1.2.3.3.2** Encofrado y desencofrado en vigas de amarre; y **1.2.3.3.3** Acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm² (Ø ½"); así como también las partidas del componente arquitectura: **1.3.1.1** Muro de

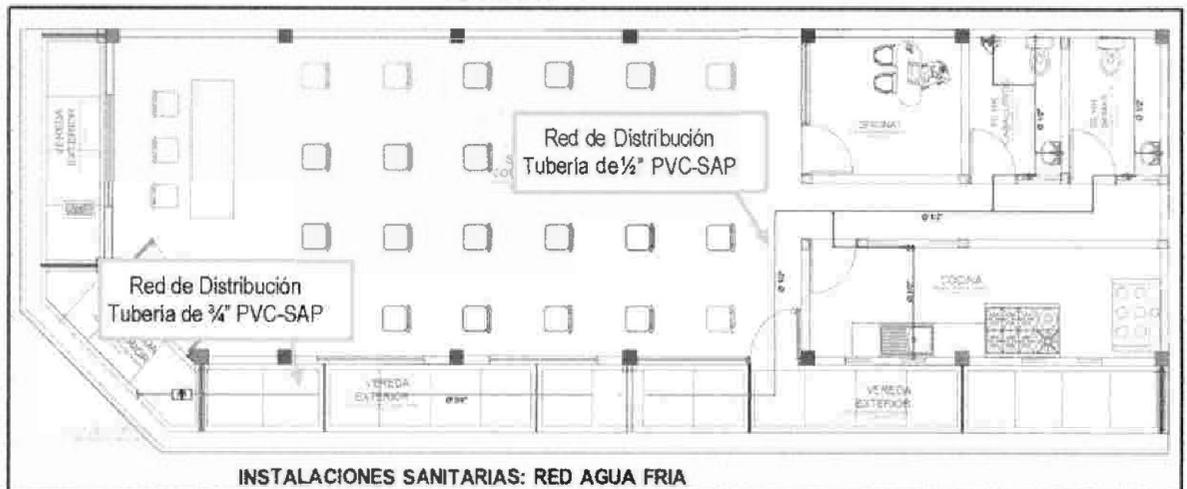
³¹ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm; 1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; y 1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; por lo que, dichas partidas fueron ejecutadas antes de la aprobación de la prestación Adicional de Obran.º 1 (16 de junio de 2022).

Además, se evidenció que en la valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 30**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, se valorizó al 100% las partidas contractuales tales como: 1.2.3.1.5.1³² Tijerales T-1 (7.06 x 1.50 m); 1.2.3.1.5.5 Cartelas metálicas en tijerales; y 1.2.3.1.5.6 Correas de madera de 2"x3"; las mismas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual³³; siendo así, se corrobora que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, tales como: 1.2.3.3.1 Concreto fc=210 kg/cm² – Vigas de amarre; 1.2.3.3.2 Encofrado y desencofrado en vigas de amarre; y 1.2.3.3.3 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² (Ø ½"); se ejecutaron al 100% hasta el 31 de mayo de 2022.

Por otro lado, el expediente de deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 15**) incluyó al 100% los metrados de las partidas contractuales de instalaciones sanitarias (sistema de agua y desagüe); por lo que, la prestación Adicional de Obra n.º 1 contempla partidas de instalaciones sanitarias (sistema de agua fría, y desagüe y ventilación); sin embargo, se evidenció que en la valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, estas fueron ejecutadas antes de su aprobación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 11
Instalaciones Sanitarias: Red Agua Fria – Expediente técnico de prestación adicional de obranº 1



Fuente: Plano de Replanteo: Instalaciones Sanitarias, lámina IS-01, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 15**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

Elaborado por: Comisión de Control.

³² La numerología de las partidas señaladas en la valorización de obra n.º 2 - Contractual, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, son distintas a las indicadas en el programa de ejecución de obra contractual, por tanto, para efectos del presente informe se empleará la numerología establecida en el programa de ejecución de obra contractual, de acuerdo al informe n.º 092-2022-DdO/GIUR/MDNC de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

³³ De acuerdo al informen.º 092-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

Imagen n.º 12
Instalaciones Sanitarias: Red de Desagüe – Expediente técnico de prestación adicional de obran.º 1



Fuente: Plano de Replanteo: Instalaciones Sanitarias, lámina IS-01, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 15), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 13
Panel fotográfico de la valoración de obran.º 2 – Contractual, imagen 16.



Fuente: Valorización de obran.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 14
Panel fotográfico de la valoración de obran.º 2 – Contractual, imagen 20.



Fuente: Valorización de obran.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Elaborado por: Comisión de Control.



De acuerdo al Plano de Replanteo: Instalaciones Sanitarias, lámina IS-01, del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 15), Red Agua Fría (imagen n.º 11), las partidas 1.4.2.2.1 Red de Distribución Tubería de ¾" PVC-SAP y 1.4.2.2.2 Red de Distribución Tubería de ½" PVC-SAP, ambas de la prestación adicional de obra, pasan por debajo del piso del local comunal y de la vereda, respectivamente; sin embargo, las partidas contractuales 1.2.3.2.3.1 Piso de 2" de cemento pulido 1:2 (en sala comunal), y 1.2.3.1.4.1 Concreto f'c=175 kg/cm² e=0.10 – vereda – frotachado y bruñado; se ejecutaron al 100% hasta el 31 de mayo de 2022, por tanto, las partidas de la prestación adicional que comprenden el sistema de agua fría fueron ejecutadas antes de su aprobación (16/06/2022).

De acuerdo al Plano de Replanteo: Instalaciones Sanitarias, lámina IS-01, del expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 15), Red de Desagüe (imagen n.º 12), la partida 1.4.3.2.1 Red de Derivación PVC SAL para desagüe de 4", de la prestación adicional de obra, pasa por debajo del piso del local comunal; sin embargo, la partida contractual 1.2.3.2.3.1 Piso de 2" de cemento pulido 1:2 (en sala comunal), se ejecutó al 100% hasta el 31 de mayo de 2022, por tanto, las partidas de la prestación adicional que comprenden el sistema de desagüe fueron ejecutadas antes de su aprobación (16/06/2022).

Los hechos precedentes, se confirman con el panel fotográfico de la valorización n.º 1 de la prestación Adicional de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 33), correspondiente a junio de 2022³⁴, en donde se evidencia claramente que las partidas de dicha prestación adicional de ejecutaron de manera paralela a las partidas contractuales y antes de su aprobación, conforme se aprecia:

Imagen n.º 15
Panel fotográfico de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, imagen 6.



Fuente: Valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 – junio 2022 (Apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

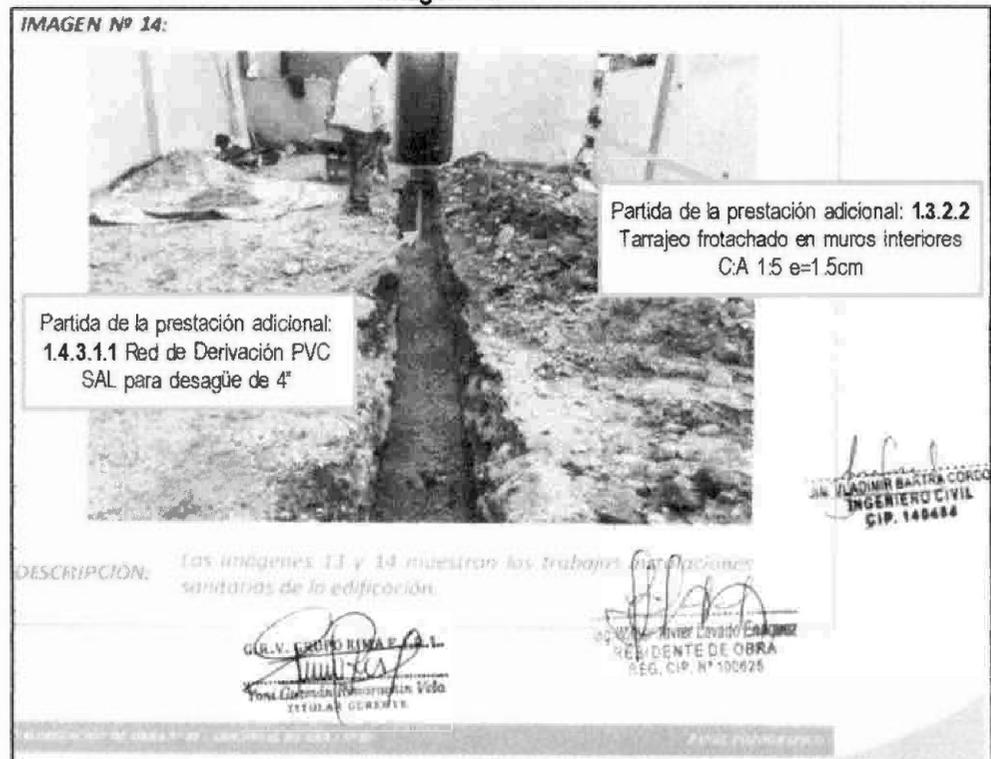
³⁴ El titular gerente del Contratista, mediante la Carta n.º 051-2022-GG/GRV de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 33), presentó al Supervisor la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, correspondiente a junio de 2022, quien, a través de Carta n.º 022-2022-JVBC/SO de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33), lo presentó a la Entidad. Asimismo, la Entidad pagó al Contratista mediante Comprobante de pago n.º 3518 de 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), por el monto de S/ 54 093,50, y efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento a través de Comprobante de pago n.º 3517 de 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), por el monto de S/912,79.

Imagen n.º 16
Panel fotográfico de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obran.º 1, imagen 9.



Fuente: Valorización n.º 1 de la prestación adicional de obran.º 1 – junio 2022 (Apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 17
Panel fotográfico de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, imagen 14.



Fuente: Valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 – junio 2022 (Apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en las imágenes n.os 15 y 16, se corrobora que las partidas de la prestación Adicional de Obran.º 1: **1.2.2.2.1** Concreto $f_c=175$ kg/cm² en sobrecimiento;

1.3.1.1 Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm; 1.2.3.2.1 Concreto fc=210 kg/cm² – Columnas; y 1.2.3.4.1 Concreto fc=175 kg/cm² – Columnetas; fueron ejecutadas antes de su aprobación y en forma paralela a las partidas contractuales; aunado que, en el panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 (imágenes n.ºs 7, 8, 9 y 10), se evidencia la ejecución hasta las siguientes partidas de la prestación adicional: 1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; y 1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm.



Del mismo modo, en la imagen n.º 17 se aprecia la ejecución de partida de la prestación adicional: 1.4.3.2.1 Red de Derivación PVC SAL para desagüe de 4", que se sitúa debajo del piso de la sala comunal; sin embargo, la partida contractual 1.2.3.2.3.1 Piso de 2" de cemento pulido 1:2, respecto a la sala comunal, fue ejecutada al 100% al 31 de mayo de 2022, conforme se evidencia en el panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 (imagen n.º 13); por consiguiente se corrobora que dicha partida de la prestación adicional fue ejecutada antes de su aprobación.



De los hechos expuestos, se advierte que el Contratista ejecutó partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, de forma paralela a la ejecución de las partidas contractuales, por lo que, a la fecha de la aprobación de la prestación Adicional de Obran.º 1³⁵, ejecutó al 100% las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, tales como: 1.2.1.1.1 Excavación manual para cimiento corrido; 1.2.2.2.1 Concreto fc=175 kg/cm² en sobrecimiento; 1.2.2.2.2 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; 1.2.3.1.1 Concreto fc=210 kg/cm² – Vigas de cimentación; 1.2.3.1.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; 1.2.3.1.3 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² (Ø ½"); 1.2.3.2.1 Concreto fc=210 kg/cm² – Columnas; 1.2.3.2.2 Encofrado y desencofrado en columnas; 1.2.3.3.1 Concreto fc=210 kg/cm²–Vigas de amarre; 1.2.3.3.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; 1.2.3.3.3 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm² (Ø ½"); 1.3.1.1 Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm; 1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; 1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; y 1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm.



Por consiguiente, se advierte que el señor Jlm Vladimir Bartra Cordova, Supervisor de obra, permitió la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, sin previamente contar con la resolución de aprobación, pues mediante la Carta n.º 008-2022-JVBC/SO de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y la Carta n.º 013-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), solicitó continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2³⁶, respectivamente, en cuyo panel fotográfico de las citadas valorizaciones contractuales, ya se evidenciaron la ejecución de partidas que correspondían a la prestación Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 15**), por consiguiente, tuvo conocimiento de su ejecución sin antes contar con la debida aprobación por parte de la Entidad, incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 205.1³⁷ del artículo 205º del Reglamento.



³⁵ Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

³⁶ Correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente.

³⁷ **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

De igual manera, se advierte que el señor Luis Daniel Montalván Guerra, en su condición de jefe (e) de la División de Obras y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, sin previamente contar con la resolución de aprobación, pues como jefe (e) de la División de Obras, mediante el Informe n.º 108-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y el Informe n.º 135-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2³⁸, respectivamente, y como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe n.º 467-2022-GIDUR/MDNC de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y el Informe n.º 561-2022-GIDUR/MDNC de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), dio conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2³⁸, respectivamente, en cuyo panel fotográfico de las citadas valorizaciones contractuales, ya se evidenciaron la ejecución de partidas que correspondían a la prestación Adicional de Obra n.º 1, por consiguiente, tuvo conocimiento de su ejecución sin antes contar con la debida aprobación por parte de la Entidad, incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento.



1.4. Determinación del plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1.

De acuerdo al artículo 197º del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**, por lo que, a continuación, se muestra las partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual:



Cuadro n.º 4

Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra contractual

Item ³⁹	Nombre de tarea	Duración	Inicio	Fin
1	Obra: Mejoramiento del local comunal de la localidad de Angalsa distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín	60 días	19/4/22	17/6/22
1.1	Inicio de obra	0 días	19/4/22	19/4/22
1.2	Local Comunal Angalsa	60 días	19/4/22	17/6/22
1.2.1	Obras Provisionales			
1.2.1.1	Cartel de identificación de la obra De 3.60m X 2.40m	1 día	19/4/22	19/4/22
1.2.2	Obras Preliminares			
1.2.2.1	Desmontaje de techo liviano	2 días	19/4/22	20/4/22
1.2.2.2	Desmontaje de madera	2 días	19/4/22	20/4/22
1.2.2.3	Demolición de piso de concreto	3 días	21/4/22	23/4/22
1.2.2.4	Eliminación de material de desmonte proveniente de la demolición	2 días	24/4/22	25/4/22
1.2.2.6	Limpieza de terreno manual	1 día	25/4/22	25/4/22
1.2.2.7	Trazo niveles y replanteo (con estación total)	2 días	25/4/22	26/4/22
1.2.3	Local de usos múltiples			
1.2.3.1	Estructura			
1.2.3.1.1	Movimiento de tierras			
1.2.3.1.1.1	Excavación de zanjas para zapatas	3 días	27/4/22	29/4/22
1.2.3.1.1.2	Excavación de zanjas para cimiento corrido	3 días	30/4/22	2/5/22
1.2.3.1.2	Concreto simple			
1.2.3.1.2.2	Cimiento corrido $f_c=140\text{kg/cm}^2$	3 días	1/5/22	3/5/22
1.2.3.1.2.3	Sobrecimiento $f_c=17.5\text{kg/cm}^2$	3 días	5/5/22	7/5/22
1.2.3.1.2.4	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	2 días	4/5/22	5/5/22



³⁸ Correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente.

³⁹ La numerología de las partidas señaladas en las valorizaciones presentadas por el Contratista, son distintas a las indicadas en el programa de ejecución de obra contractual, por tanto, para efectos del presente informe se empleará la numerología establecida en el programa de ejecución de obra contractual, de acuerdo al Informe n.º 092-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

Ítem ³⁹	Nombre de tarea	Duración	Inicio	Fin
1.2.3.1.3	Concreto armado			
1.2.3.1.3.2	Vigas de cimentación			
1.2.3.1.3.2.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² - vigas de cimentación	3 días	3/5/22	5/5/22
1.2.3.1.3.2.2	Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	2 días	2/5/22	3/5/22
1.2.3.1.3.2.3	Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ² (ϕ 1/2") incluye colocado + 5% de desperdicios	2 días	2/5/22	3/5/22
1.2.3.1.3.3	Columnas			
1.2.3.1.3.3.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² - columnas	5 días	9/5/22	13/5/22
1.2.3.1.3.3.2	Encofrado y desencofrado en columnas	2 días	9/5/22	10/5/22
1.2.3.1.3.4	Vigas de amarre			
1.2.3.1.3.3.1	Concreto $f_c=210$ kg/cm ² - vigas de amarre	3 días	14/5/22	16/5/22
1.2.3.1.3.3.2	Encofrado y desencofrado en vigas de amarre	2 días	13/5/22	14/5/22
1.2.3.1.5	Tijerales y correas			
1.2.3.1.5.1	Tijerales T-1 (7.06 x 1.50 m)	3 días	17/5/22	19/5/22
1.2.3.1.5.5	Cartelas metálicas en tijerales	3 días	17/5/22	19/5/22
1.2.3.1.5.6	Correas de madera de 2"x3"	4 días	20/5/22	23/5/22
1.2.3.2	Arquitectura			
1.2.3.2.1	Muros y tabiquerías			
1.2.3.2.1.1	Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm	5 días	7/5/22	11/5/22
1.2.3.2.2	Revoques y revestimiento			
1.2.3.2.2.1	Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm	3 días	1/6/22	3/6/22
1.2.3.2.2.2	Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm	3 días	31/5/22	2/6/22
1.2.3.2.2.3	Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50cm	3 días	29/5/22	31/5/22
1.2.3.2.2.4	Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	3 días	28/5/22	30/5/22
1.2.3.2.4	Cobertura			
1.2.3.2.4.1	Recubrimiento sobre estructura de madera			
1.2.3.2.4.1.1	Cobertura c/calamina de zinc corrugada, e=0.30mm, a= 0.83 m l= 3.60m	3 días	25/5/22	27/5/22
1.2.3.2.4.1.4	Canaleta pluvial semicircular c/plancha galvanizada lisa, inc. soportes	2 días	24/5/22	25/5/22
1.2.3.2.6	Cielorrasos			
1.2.3.2.6.1	Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m.	5 días	4/6/22	8/6/22
1.2.3.2.8	Pintura			
1.2.3.2.8.1	Pintura de cielorraso 2 manos	5 días	9/6/22	13/6/22
1.2.3.2.8.2	Pintura látex en muros interiores y exteriores 2 manos	4 días	11/6/22	14/6/22
1.2.3.2.8.3	Pintura látex en columnas y vigas 2 manos	4 días	11/6/22	14/6/22
1.2.3.5	Mobiliario			
1.2.3.5.1	Mobiliario en sala de usos múltiples			
1.2.3.5.1.1	Silla de plástico	1 día	15/6/22	15/6/22
1.2.3.5.1.2	Mesa de madera (0.8x2.5m)	1 día	15/6/22	15/6/22
1.2.3.5.2	Mobiliario en oficina			
1.2.3.5.2.1	Silla de plástico	1 día	16/6/22	16/6/22
1.2.3.5.2.2	Escritorio	1 día	16/6/22	16/6/22
1.2.3.5.3	Mobiliario en cocina			
1.2.3.5.3.1	Cocina industrial (1.40x1.00)	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.5.3.2	Cocina mejorada (a=1.3 l=0.90) tubo galvanizado ϕ 4" incluye sombrero	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.5.3.3	Ollas de aluminio	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.5.3.4	Ollas de hierro fundido	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.5.3.5	Cucharon de hierro fundido	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.5.3.6	Cuchillo de cocina	1 día	17/6/22	17/6/22
1.2.3.6	Varios			
1.2.3.6.1	Placa recordatoria	1 día	17/6/22	17/6/22

Fuente: Informen.° 092-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 3 de mayo de 2022 (Apendice n.° 29)

Elaborado por: Comisión de Control.

Las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual, tales como: 1.2.3.1.1.1 Excavación de zanjas para zapatas; 1.2.3.1.1.2 Excavación de zanjas para cimiento corrido; 1.2.3.1.2.2 Cimiento corrido $f_c=140$ kg/cm²; 1.2.3.1.2.3 Sobrecimiento $f_c=175$ kg/cm²; 1.2.3.1.2.4 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; 1.2.3.1.3.2.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm² - vigas de cimentación; 1.2.3.1.3.2.2 Encofrado y desencofrado en

vigas de cimentación; **1.2.3.1.3.2.3** Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm² (\varnothing 1/2") incluye colocado + 5% de desperdicios; **1.2.3.1.3.3.1** Concreto $f_c=210$ kg/cm² – columnas; **1.2.3.1.3.3.2** Encofrado y desencofrado en columnas; **1.2.3.1.3.3.1** Concreto $f_c=210$ kg/cm² – vigas de amarre; **1.2.3.1.3.3.2** Encofrado y desencofrado en vigas de amarre; **1.2.3.2.1.1** Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm; **1.2.3.2.2.1** Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.2.3.2.2.2** Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.2.3.2.2.3** Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; y **1.2.3.2.2.4** Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; fueron ejecutadas al 31 de mayo de 2022, es decir, dentro del plazo que establece el programa de ejecución de obra contractual, conforme se corrobora en la valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022; y teniendo en cuenta que los saldos por ejecutar de dichas partidas pertenecen al deductivo vinculante n.º 1, las mismas que fueron consideradas en la prestación adicional de obran.º 1 (**Apéndice n.º 15**), y ejecutadas al 100% antes de su aprobación y de forma simultánea a las partidas contractuales; en consecuencia, se advierte que no existió modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual, ya que las partidas contractuales mencionadas precedentemente fueron ejecutadas dentro de su plazo establecido.

Respecto a las partidas contractuales: **1.2.3.2.4.1.1** Cobertura c/calamina de zinc corrugada, e=0.30mm, a= 0.83 m l= 3.60 m; y **1.2.3.2.4.1.4** Canaleta pluvial semicircular c/plancha galvanizada lisa, inc. soportes; de acuerdo al programa de ejecución de obra contractual (**Apéndice n.º 29**), su ejecución se encontraba supeditada a la ejecución de las partidas contractuales de **1.2.3.1.5.1** Tijerales T-1 (7.06 x 1.50 m); **1.2.3.1.5.5** Cartelas metálicas en tijerales; **1.2.3.1.5.6** Correas de madera de 2"x3"; sin embargo, estas partidas fueron ejecutadas al 100% durante el periodo de 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, de acuerdo a la valorización de obran.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), por lo que no existió impedimento para su ejecución, teniendo en cuenta que el término del plazo contractual fue el 17 de junio de 2022.

De la misma manera, las partidas contractuales: **1.2.3.2.6.1** Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m; **1.2.3.2.8.1** Pintura de cielorraso 2 manos; **1.2.3.2.8.2** Pintura látex en muros interiores y exteriores 2 manos; **1.2.3.2.8.3** Pintura látex en columnas y vigas 2 manos; de acuerdo al programa de ejecución de obra contractual, su ejecución se encontraba supeditada a la ejecución de las partidas contractuales de **1.2.3.2.2.1** Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.2.3.2.2.2** Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm; **1.2.3.2.2.3** Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; **1.2.3.2.2.4** Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm; sin embargo, el metrado contractual de estas partidas fueron ejecutadas en su totalidad (teniendo en cuenta que el saldo de su metrado contractual total fue considerado como deductivo vinculante n.º 1), durante el periodo de 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, de acuerdo a la valorización de obran.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), aunado que, su ejecución se efectuó en paralelo a la prestación adicional de obra n.º 1 a pesar de no estar aprobado; por lo que, no existió impedimento para su ejecución, y sucesivamente con las partidas contractuales que conforman los subtítulos: **1.2.3.5** Mobiliario; y **1.2.3.6** Varios, de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual.

Ahora bien, la prestación Adicional de Obra n.º 1 modificaba la ruta crítica del programa de ejecución contractual, siempre y cuando, no se hubiesen ejecutado las partidas de dicha prestación adicional (estructura y arquitectura) mucho antes de su aprobación, es decir que, al 31 de mayo de 2022 se ejecutaron partidas de tarrajeo de la prestación adicional, así como otras partidas detalladas en la sección 1.3. del presente argumento de hecho; en consecuencia, se ejecutó conjuntamente con las partidas contractuales y dentro del plazo contractual.



Por tanto, para determinar el plazo que se debió otorgar al Contratista para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, resulta importante realizar un análisis de las partidas que forman parte de la ruta crítica de dicha prestación adicional, ya que su aprobación se efectuó a un día del término del plazo contractual (17 de junio de 2022), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Análisis técnico respecto a la ejecución de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1



Ítem	Partida de la ruta crítica de la prestación adicional de obra n.º 1	Análisis técnico efectuado por la Comisión de Control
1	1.2.1.1.1 Excavación manual para cimiento corrido	De acuerdo al panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, se evidenció la ejecución de partidas de tarrajeo frotachado en muros exteriores, muros interiores, columnas y vigas de la prestación adicional de obra n.º 1, por tanto, de acuerdo al proceso constructivo, las partidas de estructura y muro de ladrillo de arcilla de dicha prestación adicional fueron ejecutadas precedentemente, hecho que se refuerza con el panel fotográfico de la valorización de obra n.º 1 – Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.
2	1.2.2.2.1 Concreto $f_c=175$ kg/cm ² en sobrecimiento	
3	1.2.2.2.2 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento	En la misma línea, de acuerdo al panel fotográfico de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 33), correspondiente a junio 2022, se evidenció que sus partidas de estructura, así como muro de ladrillo de arcilla y tarrajeo frotachado en muros exteriores, muros interiores, columnas y vigas, fueron ejecutadas de forma paralela a las partidas contractuales y antes de su aprobación.
4	1.2.3.1.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Vigas de cimentación	
5	1.2.3.1.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación	
6	1.2.3.1.3 Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm ² ($\emptyset 1/2"$)	
7	1.2.3.2.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Columnas	
8	1.2.3.2.2 Encofrado y desencofrado en columnas	
9	1.2.3.3.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm ² – Vigas de amarre	
10	1.2.3.3.2 Encofrado y desencofrado en vigas de amarre	
11	1.2.3.3.3 Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm ² ($\emptyset 1/2"$)	
12	1.3.1.1 Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 C:A 1:4 e=1.5cm	
13	1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 e=1.5cm	
14	1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 e=1.5cm	
15	1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	
16	1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 e=1.50 cm	
17	1.3.3.1.1 Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m.	No se evidenció la ejecución de estas partidas hasta el 16 de junio de 2022, fecha en que aprobó la prestación adicional de obra n.º 1 mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A (Apéndice n.º 20).
18	1.3.4.1.1 Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3	
19	1.3.4.2.1 Piso cerámico 0.45x0.45m	
20	1.3.4.2.2 Piso de 2" de cemento pulido 1:2	
21	1.3.6.1.1 Pueria una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00)	
22	1.3.6.1.2 Pueria una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40)	
23	1.3.7.2.2 Para puertas en ambientes interiores, 2 golpes	

Fuente: Valorización de obra n.º 1 – Contractual (**Apéndice n.º 30**), correspondiente al periodo del 19 de abril de 2022; valorización de obra n.º 2 – Contractual (**Apéndice n.º 31**), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022; y valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 – junio 2022 (**Apéndice n.º 33**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis efectuado se evidenció que partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 1 como: **1.2.1.1.1** Excavación manual para cimiento corrido; **1.2.2.2.1** Concreto $f_c=175$ kg/cm² en sobrecimiento; **1.2.2.2.2** Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; **1.2.3.1.1** Concreto $f_c=210$ kg/cm² – Vigas de cimentación;

1.2.3.1.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; 1.2.3.1.3 Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ($\emptyset \frac{1}{2}$ "); 1.2.3.2.1 Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ –Columnas; 1.2.3.2.2 Encofrado y desencofrado en columnas; 1.2.3.3.1 Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ –Vigas de amarre; 1.2.3.3.2 Encofrado y desencofrado en vigas de amarre; 1.2.3.3.3 Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ($\emptyset \frac{1}{2}$ "); 1.3.1.1 Muro de ladrillo de arcilla de $9 \times 14 \times 24$ C:A 1:4 $e = 1.5 \text{ cm}$; 1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 1:5 $e = 1.5 \text{ cm}$; 1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 1:5 $e = 1.5 \text{ cm}$; 1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 1:5 C:A 1:5 $e = 1.50 \text{ cm}$; y 1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 1:5 C:A 1:5 $e = 1.50 \text{ cm}$; fueron ejecutadas al 100% hasta el 16 de junio de 2022, fecha en que aprobó la prestación Adicional de Obra n.º 1 mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A (Apéndice n.º 20).

A excepción de las partidas: 1.3.3.1.1 Cielorraso con superboard con paneles $0.60 \times 1.20 \text{ m}$; 1.3.4.1.1 Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3; 1.3.4.2.1 Piso cerámico $0.45 \times 0.45 \text{ m}$; 1.3.4.2.2 Piso de 2" de cemento pulido 1:2; 1.3.6.1.1 Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00); 1.3.6.1.2 Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40); 1.3.7.2.2 Para puertas en ambientes interiores, 2 golpes; los cuales no se evidenció su ejecución hasta el 16 de junio de 2022.

Por lo expuesto, a continuación, se elabora el programa de ejecución de prestación Adicional de Obra n.º 1, sólo con las siete (7) partidas de su ruta crítica que no se evidenció su ejecución hasta el 16 de junio de 2022, siendo estas las partidas: 1.3.3.1.1 Cielorraso con superboard con paneles $0.60 \times 1.20 \text{ m}$; 1.3.4.1.1 Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3; 1.3.4.2.1 Piso cerámico $0.45 \times 0.45 \text{ m}$; 1.3.4.2.2 Piso de 2" de cemento pulido 1:2; 1.3.6.1.1 Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00); 1.3.6.1.2 Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40); 1.3.7.2.2 Para puertas en ambientes interiores, 2 golpes; por lo que queda de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6

Ruta Crítica del Programa de ejecución de prestación adicional de obra n.º 1, correspondiente a las partidas que no fueron ejecutadas hasta el 16/06/2022.

Item	Nombre de tarea	Duración	1	2	3	4	5
1	Adicional de obra n.º 01: Mejoramiento del local comunal de la localidad de Angalsa distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín	5 días					
1.3	Arquitectura						
1.3.3	Cielorrasos						
1.3.3.1	Falso cielorraso						
1.3.3.1.1	Cielorraso con superboard con paneles $0.60 \times 1.20 \text{ m}$.	2 días					
1.3.4	Pisos y pavimentos						
1.3.4.1	Contrapisos						
1.3.4.1.1	Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3	1 día					
1.3.4.2	Pisos						
1.3.4.2.1	Piso cerámico $0.45 \times 0.45 \text{ m}$	1 día					
1.3.4.2.2	Piso de 2" de cemento pulido 1:2	1 día					
1.3.6	Carpintería de madera						
1.3.6.1	Puertas						
1.3.6.1.1	Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00)	1 día					
1.3.6.1.2	Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40)	1 día					
1.3.7	Cerrajería						
1.3.7.2	Cerradura						
1.3.7.2.2	Para puertas en ambientes interiores, 2 golpes	1 día					

Fuente: Valorización de obra n.º 1 – Contractual (Apéndice n.º 30), correspondiente al periodo del 19 de abril de 2022, valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 – junio 2022 (Apéndice n.º 33), y Expediente Técnico de prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 15), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).

Leyenda: ■ Ruta Crítica.

Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 debe ser de cinco (5) días calendario, considerando las partidas de su ruta crítica que a la fecha de la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 (16 de junio de 2022), no se evidenció su ejecución, tales como: 1.3.3.1.1 Cielorraso con superboard con paneles 0.60x1.20 m; 1.3.4.1.1 Contrapiso de 40 mm, mezcla C:A=1:3; 1.3.4.2.1 Piso cerámico 0.45x0.45m; 1.3.4.2.2 Piso de 2' de cemento pulido 1:2; 1.3.6.1.1 Puerta una hoja de madera de primera P-2(A=1.00 H=3.00); 1.3.6.1.2 Puerta una hoja de madera de primera P-3(A=0.9 H=2.40); 1.3.7.2.2 Para puertas en ambientes interiores, 2 golpes; por lo que, el plazo para ejecutar cada partida se consideró del programa de ejecución de dicha prestación adicional elaborado por el Contratista, y presentado en su respectivo expediente técnico, cuyo documento contó con la opinión favorable de Jim Vladimir Barra Cordova, Supervisor de obra, y de Luis Daniel Montalván Guerra, en su calidad de jefe (e) de la División de Obras y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y cuya prestación adicional fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20).



De los hechos expuestos, se evidenció que el Contratista ejecutó partidas⁴⁰ que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 1, mucho antes de haberse aprobado dicha prestación adicional (16 de junio de 2022), y que los servidores públicos de la Entidad, responsables de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la Obra, permitieron tal hecho, condicionando el pago de partidas de una prestación adicional que aún no fue aprobado, transgrediendo lo establecido en el numeral 205.1⁴¹ del artículo 205º del Reglamento.



Por otro lado, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalván Guerra, mediante la carta n.º 327-2022-GIDUR/MDNC de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 21), notificó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20), a través del cual se aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1; por lo que, durante el mes de junio de 2022 se evidenció el siguiente registro del cuaderno de obra digital, tal como se muestra a continuación:



(Ver cuadro en la página siguiente)



⁴⁰ Las cuales son: 1.2.1.1.1 Excavación manual para cimiento corrido; 1.2.2.2.1 Concreto $f_c=175$ kg/cm² en sobrecimiento; 1.2.2.2.2 Encofrado y desencofrado de sobrecimiento; 1.2.3.1.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm² – Vigas de cimentación; 1.2.3.1.2 Encofrado y desencofrado en vigas de cimentación; 1.2.3.1.3 Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm² ($\varnothing \frac{1}{2}$ "); 1.2.3.2.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm² – Columnas; 1.2.3.2.2 Encofrado y desencofrado en columnas; 1.2.3.3.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm² – Vigas de amarre; 1.2.3.3.2 Encofrado y desencofrado en vigas de amarre; 1.2.3.3.3 Acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm² ($\varnothing \frac{1}{2}$ "); 1.3.1.1 Muro de ladrillo de arcilla de 9x14x24 CA 14 e=1.5cm; 1.3.2.1 Tarrajeo frotachado en muros exteriores C:A 15 e=1.5cm; 1.3.2.2 Tarrajeo frotachado en muros interiores C:A 15 e=1.5cm; 1.3.2.3 Tarrajeo frotachado en columnas, mortero 15 CA 15 e=1.50 cm; y 1.3.2.4 Tarrajeo frotachado en vigas, mortero 15 CA 15 e=1.50 cm.

⁴¹ "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente(...) con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El énfasis es de la Comisión.

Cuadro n.º 7
Asientos del Cuaderno de Obra digital – Junio 2022

N.º Asiento	Responsable	Fecha	Contenido
47	Residentede obra, Wilder Javier Lavado Enriquez	16/6/2022	Se deja constancia que mediante carta N° 328-2022-GIDUR/MDNC la entidad notifica la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de la obra (...). A la fecha se viene culminando con la ejecución de los componentes de arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias. (...) Con relación a la ejecución de componentes pendientes del adicional de obra N° 01, se comunica a la supervisión que se tramitará una ampliación de plazo sustentada en la causal tipificada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
49		17/6/2022	(...) A la fecha se ejecutando los trabajos de estructuras correspondientes al adicional de obra N° 01, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC. (...)
50		20/6/2022	A la fecha se continúa ejecutando los trabajos de estructuras correspondientes al adicional de obra N° 01, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC.
52		27/6/2022	Se deja constancia que mediante (...) carta N° 348-2022-GIDUR/MDNC la entidad notifica la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra (...), por la causal tipificada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A la fecha se culminen los trabajos de acabados correspondientes al adicional de obra N° 01, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2022-A/MDNC. (...) Se solicita a la supervisión la conformidad y la emisión del certificado de conformidad técnica de obra, y trámite de la recepción de obra de conformidad lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Valorización n.º 1 de la prestación adicional de obranº 1 – junio 2022 (Apéndice n.º 33).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en los Asientos n.ºs 49 y 50 del cuaderno de obra digital, no coincide con lo que se ha evidenciado en el panel fotográfico de la valorización de obra n.º 2 – Contractual (Apéndice n.º 31), correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 (desarrollado en la sección 1.3. del presente argumento de hecho), en donde las partidas correspondientes al componente estructura de la prestación Adicional de Obra n.º 1, hasta el 31 de mayo de 2022 fueron ejecutadas al 100%, es decir mucho antes de la aprobación de dicha prestación adicional (16 de junio de 2022).

Asimismo, al quedar evidenciado que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 1 de forma paralela a las partidas contractuales, y que, al 31 de mayo de 2021, no existió modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual al haberse ejecutado dentro del plazo programado, por lo tanto, no hubo impedimento para la ejecución de las partidas contractuales sucesoras durante el periodo del 1 de junio de 2022 al 17 de junio de 2022 (fecha de término del plazo contractual).

De los hechos expuestos, se evidenció que la ampliación de plazo por diez (10) días calendario, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 27), careció de sustento técnico, ya que no tuvo en cuenta las partidas de la prestación Adicional de Obran.º 1 que fueron ejecutadas hasta la aprobación dicha prestación adicional (16 de junio de 2022); por lo que, de acuerdo al análisis efectuado por la Comisión de Control, respecto al plazo que corresponde para la ejecución de la

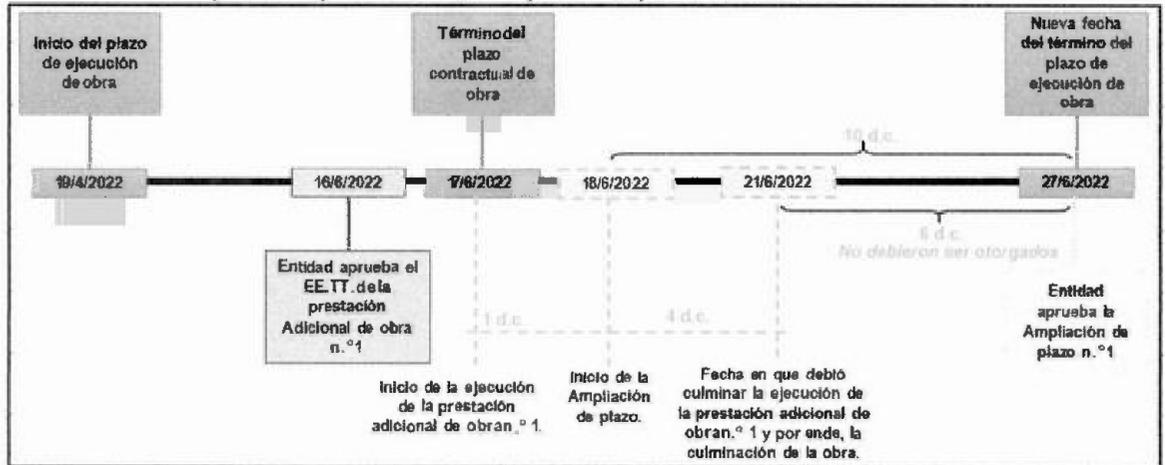
prestación Adicional de Obran.° 1 es de cinco (5) días calendario, en este sentido, al quedar un día calendario del plazo contractual (término del plazo contractual fue el 17 de junio de 2022), existe el traslape de un (1) día calendario, por lo que, se determinó que la Entidad sólo debió haber otorgado una ampliación de plazo de cuatro (4) días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, por tanto, la obra debió culminarse el 21 de junio de 2022.

1.5. Cálculo de Inaplicación de penalidad por mora

De los hechos descritos anteriormente, se evidenció que el plazo de ejecución contractual de la obra fue de sesenta (60)⁴² días calendario, cuyo inicio fue el 19 de abril de 2022 y debió culminar el 17 de junio de 2022; no obstante, se verificó que posterior al término del plazo contractual, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario correspondientes al plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1, sin considerar que, el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 1 hasta el 16 de junio de 2022, fecha en la que se aprobó el expediente técnico de prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; es decir que, ejecutó durante el plazo de ejecución de obra contractual y antes de la aprobación de dicha prestación adicional, por lo que, se determinó el plazo para la ejecución de dicha prestación adicional, que corresponde a cinco (5) días calendario; sin embargo, existe un traslape de un (1) día calendario que corresponde a la fecha del término del plazo contractual (17 de junio de 2022); siendo así, correspondía haber otorgado al Contratista una ampliación de plazo de solamente cuatro (4) días calendario, que comprende del 18 al 21 de junio de 2022; en consecuencia, se ha configurado la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente a seis (6) días calendario, que comprenden del 22 al 27 de junio de 2022, hechos que para mayor ilustración se resume en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18

Línea de tiempo en el que se visualiza el plazo en que se debió culminar la obra



Fuente: Contrato de ejecución de obran.° 003-2022-GM/MDC de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 6), Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 20); Resolución de Alcaldía n.° 157-2022-A/MDC de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento, concordante con lo establecido en la cláusula

⁴² Según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-GM/MDC de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 6).

décima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.º 6), referido a penalidades; se tiene la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Se cuantifica la penalidad diaria:

Cuadro n.º 8
Montos y Plazos Vigentes

Cálculo del Monto Vigente	
Detalle	Importe S/
Contrato Principal	181 082,69
Reintegros del Contrato Principal	5 704,80
Adicional de Obra n.º 1	55 006,29
Reintegros de Adicional de obra n.º 1	2035,23
Deductivos de Obra	-45 878,43
Monto Vigente	197 950,58
Cálculo del Plazo Vigente	
Detalle	Días calendario
Plazo de ejecución Contractual	60
Ampliación de plazo n.º 1	10
Plazo Vigente	70

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión de Control.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ } 197\,950,58}{0,15^{43} \times 70 \text{ días}} \rightarrow \frac{\text{S/ } 19\,795,06}{10,50} \rightarrow \text{S/ } 1\,885,24$$

Se calcula la penalidad total:

$$\text{S/ } 1\,885,24 \times 6 \text{ días} = \text{S/ } 11\,311,44$$

Penalidad Máxima

Teniendo en cuenta el numeral 161.2 del artículo 161º del Reglamento establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse", en este sentido, se tiene el siguiente cálculo:

$$(10\%) \text{ Monto de Contrato vigente} = (10\%) \times (\text{S/ } 197\,950,58^{44}) = \text{S/ } 19\,795,06$$

(Ver cuadro en la página siguiente)

⁴³ El artículo 162º del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.

⁴⁴ Monto obtenido de la liquidación de contrato de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40).

Cuadro n.º 9
Cálculo de la penalidad por mora aplicable

Penalidad diaria (a) (S/)	Retraso en la Culminación de la Obra (b) (días calendario)	Penalidad por mora (e)= (a) x (b) (S/)	Penalidad máxima (10% del monto del contrato vigente: S/ 197 950,58) (d) (S/)	Penalidad por mora aplicable, Si (c)≤(d); penalidad= (e) Si (c)>(d); penalidad= (d) S/
1 885,24	8	11 311,44	19 795,06	11 311,44

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-GWMDNC de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

Acorde a lo anterior, considerando que la penalidad diaria asciende a S/ 1 885,24, que multiplicado por los seis (6) días calendario por retraso en la culminación de la obra, se obtiene una penalidad ascendente a S/ 11 311,44, siendo menor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en este entendido, correspondía aplicar al Contratista la penalidad de S/ 11 311,44.

Cabe señalar que, el señor Jim Vladimir Bartra Cordova, como Supervisor de obra, mediante la carta n.º 021-2022-JVBC/SO de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 32), solicitó a la Entidad realizar los trámites de pago correspondiente a la Valorización de Obra n.º 3 – Contractual, correspondiente al mes de junio de 2022; asimismo, el señor Luis Daniel Montalván Guerra, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras, mediante el informe n.º 187-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 15 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 32), recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago de la valorización de obra n.º 3 – Contractual, correspondiente al mes de junio de 2022; así también, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.º 774-2022-GIDUR/MDNC de 16 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 32), dio conformidad dicha valorización por el importe total de S/ 25 957,99, por lo que, la Entidad efectuó el pago mediante el Comprobante de Pago n.º 3635 por el monto de S/ 16 830,13 y el Comprobante de Pago n.º 3636 por el monto de S/ 9 127,86, ambos de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 32).

En la misma línea, el señor Jim Vladimir Bartra Cordova, como Supervisor de obra, mediante la carta n.º 022-2022-JVBC/SO de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33), solicitó realizar los trámites de pago correspondiente a la Valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2022; asimismo, el señor Luis Daniel Montalván Guerra, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras, mediante el informe n.º 179-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2022; asimismo, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.º 740-2022-GIDUR/MDNC de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), dio conformidad dicha valorización, por lo que, la Entidad efectuó el pago mediante el Comprobante de Pago n.º 3518 de 12 de agosto de 2022, por el monto de S/ 54 093,50 (Apéndice n.º 33).

En consecuencia, siendo estas las dos últimas valorizaciones que se tramitaron para el pago al Contratista, no se evidenció el cobro de la penalidad por mora, pues Jim Vladimir Bartra Cordova, como Supervisor de Obra, no advirtió dicha aplicación de penalidad, y además, Luis Daniel Montalván Guerra en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y jefe (e) de la División de Obras, no realizó las acciones administrativas a fin de que pudieran hacer efectivo dicho cobro, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44, por seis (6) días calendario de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.



1.6. De la aprobación de la liquidación del contrato de obra

El titular gerente del Contratista, mediante la Carta n.º 313-2022-GG/GRV de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 35**), remitió al Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova, la liquidación del contrato de obra, quien a través de la Carta n.º 024-2022-JVBC/SO (**Apéndice n.º 36**), el **13 de diciembre de 2022** presentó en mesa de partes de la Entidad el informe de liquidación técnica – financiera de Obra; el citado documento fue derivado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el mismo 13 de diciembre de 2022, que se encontraba a cargo de Bárbara Marina Alva Tamaya⁴⁵, quien a su vez lo derivó a la División de Obras, mediante proveído del 13 de diciembre de 2022, con la indicación "Trámite correspondiente".

Asimismo, la jefe (e) de la División de Obras, Bárbara Marina Alva Tamaya⁴⁶, mediante el Informen.º 402-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 27 de diciembre de 2022⁴⁷ (**Apéndice n.º 37**), solicitó a la gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁴⁸ cargo que ella misma ocupaba, la aprobación de la liquidación del contrato de obra; en tenor a ello a través del Informe n.º 1312-2022-GIDUR/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), solicitó a la Gerente Municipal, la aprobación de la liquidación del contrato de obra mediante acto resolutivo; respecto a ello, de la lectura y revisión a los documentos mencionados, no se evidencia información que advierta sobre la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación que incurrió el Contratista; seguidamente, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.º 555-2022-OAJ/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), dirigido a la Gerente Municipal, emitió opinión favorable para la aprobación de la liquidación del contrato de obra y recomendó emitir la resolución administrativa.

Por consiguiente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**), se aprobó la liquidación del contrato de obra por el monto de S/ 197 950,58; además, se encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda el pago por el concepto de reajustes de precios, por el importe de S/ 7 740,03; así como, la devolución de retención por garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 19 021,06⁴⁹; en consecuencia, se advirtió que la Entidad no aplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cuyo monto asciende a S/11311,44.

Respecto al no cobro de la penalidad por mora al Contratista en la liquidación del contrato de obra.

De lo expuesto, respecto a la aprobación de la liquidación del contrato de obra es menester señalar que el artículo 209º del Reglamento, señala lo siguiente respecto a los plazos para su presentación:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el

⁴⁵ Encargada mediante el memorando n.º 172-2022-GM/MDNC de 13 de diciembre de 2022, por el período del 13 al 16 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 48**)

⁴⁶ Encargada mediante el memorando n.º 174-2022-GM/MDNC de 20 de diciembre de 2022, a partir del 20 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 48**), cuya finalización se dio mediante el Memorando n.º 004-2023GM/MDNC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**), con el cual se encarga a Cesar Altamirano Requejos como Jefe de la División de Obras a partir del 5 de enero de 2023.

⁴⁷ De acuerdo al proveído n.º 449 de 13 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

⁴⁸ Encargada como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante la Resolución de Alcaldía n.º 312-2022-A/MDNC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

⁴⁹ Pagado al Contratista mediante Comprobante de Pago n.º 006 de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**).

supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)⁵⁰.

En este sentido, la recepción de la obra se efectuó mediante el Acta de Subsanción de Observaciones (Recepción Final) de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), por lo que, el Contratista y Supervisor de obra, según lo establecido en la normativa antes mencionada, tuvieron un plazo de 60 días calendario para la presentación de la liquidación del contrato de obra y su respectiva presentación a la Entidad con información respecto de sus propios cálculos, respectivamente, computado desde el día siguiente de la recepción de la obra, es decir desde el 2 de agosto de 2022, siendo la fecha límite de presentación el 30 de setiembre de 2022; sin embargo, el Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova, a través de la Carta n.º 024-2022-JVBC/SO recepcionado el **13 de diciembre de 2022**⁵⁰, remitió a la Entidad el informe de liquidación técnica-financiera de obra, es decir, setenta y cuatro (74) días calendario después de la fecha límite de presentación.

Asimismo, resulta importante citar el numeral 3.11 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la Supervisión de la obra (**Apéndice n.º 7**), señala lo siguiente:

(...)

III. RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN

(...)

3.11. La Supervisión revisará, observará y/o aprobará la Liquidación de Obra presentada por el ejecutor y emitirá el informe de liquidación correspondiente, el que servirá para la emisión de la Resolución de aprobación por parte de la Entidad.

(...)⁵⁰.

En la misma línea, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – Primera convocatoria (**Apéndice n.º 42**), para la contratación de la ejecución de la obra, indica lo siguiente:

***CAPITULO III – REQUERIMIENTO**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico

(...)

3.1.2 Consideraciones Específicas

(...)

3.1.2.16 Obligaciones al Término de Obra

(...)

Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de Obra, además de lo presentado en la valorización final, **EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor el expediente de liquidación de obra.**

De no presentar la Liquidación en los plazos señalados y en conformidad al Art. 209º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La

⁵⁰ Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, con Registro n.º 16542.

Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La ENTIDAD ha dispuesto si el Contratista no presenta la Liquidación en los plazos señalados y en conformidad con el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la Entidad asume elaborar la Liquidación en idéntico plazo, si fuera el caso; con adicionales, variaciones.**

(...)*. El énfasis es de la Comisión.

Respecto a lo mencionado hasta este punto, es de precisar que, el jefe (e) de la División de Obras y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ambos cargos ocupados por Luis Daniel Montalván Guerra, desde el 4 de setiembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022, no cauteló que la presentación de la liquidación del contrato de obra se realice dentro de los plazos establecidos en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento y documentos del procedimiento de selección, pues no objetó que el supervisor haya presentado la liquidación del contrato de obra el 13 de diciembre de 2022, con un retraso de 74 días calendario, y pese que la Entidad tuvo la responsabilidad de elaborar la liquidación ante la no presentación por parte del contratista y supervisor dentro del plazo establecido, la liquidación fue tramitada y aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 40), en cuyo contenido no se evidenció el cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

Entidad no aplicó penalidad al Supervisor por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova, tuvo la responsabilidad de revisar, observar y/o aprobar la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista y emitir el informe de liquidación correspondiente, dentro del plazo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento, cuya fecha límite de presentación fue el 30 de setiembre de 2022; sin embargo, mediante la Carta n.° 024-2022-JVBC/SO recepcionado el **13 de diciembre de 2022**⁵¹ (Apéndice n.° 36), remitió a la Entidad el informe de liquidación técnica –financiera de obra, es decir, setenta y cuatro (74) días calendario después de la fecha límite de presentación; además, como se ha mencionado, la Entidad inobservó la no presentación de la liquidación del contrato de obra dentro del plazo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la Bases Integradas, la Entidad ha dispuesto si el Contratista no presenta la liquidación en los plazos señalados y en conformidad con el artículo 209° del Reglamento, la Entidad asume elaborar la Liquidación en idéntico plazo, si fuera el caso; con adicionales, variaciones; hecho que tampoco se cumplió debido a que la fecha límite de presentación de la liquidación del contrato de obra fue el 30 de setiembre de 2022; por tanto, la Entidad tuvo sesenta (60) días calendario para su elaboración, es decir desde del 31 de setiembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022; sin embargo, esperó a que el Supervisor de obra presente dicha liquidación el día 13 de diciembre de 2022, fuera de plazo.

Por tanto, la Cláusula novena: Penalidades, del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.° 7), indica lo siguiente:

(...)

⁵¹ Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, con Registro n.° 16542.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Cuando el supervisor presente en forma extemporánea los informes de avance de obra, de conformidad del expediente técnico, liquidación de obra, dentro del plazo establecido en las bases, la Ley y el Reglamento.	0.10 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Jefe de la División de Obras de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Siendo así, el Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova, al haber presentado la liquidación del contrato de obra de forma extemporánea, es decir, setenta y cuatro (74) días calendario después de la fecha límite de presentación, le correspondía la aplicación de penalidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Aplicación de penalidad por presentación en forma extemporánea de la liquidación del contrato de obra

Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Valor de la UIT – año 2022 (S/)	Total días de atraso	Monto de la penalidad
Cuando el supervisor presente en forma extemporánea los informes de avance de obra, de conformidad del expediente técnico, liquidación de obra, dentro del plazo establecido en las bases, la Ley y el Reglamento.	0.10 UIT por cada día de retraso.	4 600,00 ⁵²	74	34 040,00

Fuente: Contrato de Servicios de Consultoría n.º 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.º 7).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, la Cláusula tercera: Monto Contractual, del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.º 7), indica que el monto del contrato asciende a S/ 18 300,00 (S/ 16 500,00 correspondiente a la ejecución de la supervisión de la obra, y S/ 1 800,00 correspondiente a la liquidación de la obra, la misma que se pagará mediante la aprobación de la Resolución de Alcaldía); y teniendo en cuenta el numeral 161.2 del artículo 161º del Reglamento establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"; en este sentido, se tiene el siguiente cálculo

⁵² De acuerdo al Decreto Supremo n.º 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021.

(10%) Monto de Contrato vigente= (10%) x (S/ 18 300⁵³) = S/ 1 830,00

Acorde a lo señalado, el Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Cordova, al haber presentado la liquidación del contrato de obra de forma extemporánea, es decir, setenta y cuatro (74) días calendario después de la fecha límite de presentación, configura una penalidad total que asciende a S/ 34 040,00; siendo mayor al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en este entendido, corresponde aplicar al Supervisor de obra la penalidad de S/ 1 830,00.

Sin embargo se ha evidenciado que, la Entidad efectuó pagos al Supervisor de obra, Jim Vladimir Bartra Córdova, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadron,° 11
Pagos efectuados al Supervisor de obra

Item	Comprobante de Pago n.°	Reg. SIAF n.°	Fecha	Monto S/	Concepto
1	2213	992	8/6/20;22	4 558,95	Pago por servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra – valorización n.° 1 – abril 2022
2	2566		28/6/2022	5 396,10	Pago por servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra – valorización n.° 2 – mayo 2022
3	3640		19/8/2022	6 544,95	Pago por servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra – valorización n.° 3 – junio 2022
4	6120		30/12/2022	1 800,00	Presentación de la liquidación del contrato de obra.
Total				18 300,00	

Fuente: Comprobante de Pago n.° 3640 de 19 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 45); Comprobante de Pago n.° 2566 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 44); Comprobante de Pago n.° 2213 de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 43); y Comprobante de Pago n.° 6120 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la Entidad pagó el importe total de S/ 18 300,00, de acuerdo a la Cláusula tercera: Monto Contractual, del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.° 7), sin efectuar el cobro de la penalidad debido a la presentación de forma extemporánea de la liquidación del contrato de obra; aunado que, el Supervisor de obra, mediante la carta n.° 025-2022-JVBC/SO de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), solicitó a la Entidad el pago correspondiente a la presentación de la liquidación del contrato de obra; asimismo, la jefe (e) de la División de Obras, Bárbara Marina Alva Tamaya⁵⁴, mediante el Informe n.° 415-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), se se dirige a la gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cargo que ella misma ocupaba, recomendando realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago a favor del Supervisor de obra, por la suma de S/ 1 800,00, correspondiente a la liquidación de la obra; y por su parte como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Bárbara Marina Alva Tamaya⁵⁵, a través del Informe n.° 1326-2022-GIDUR/MDNC de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), remitió la conformidad a favor del supervisor para el pago por concepto de liquidación técnica financiera; siendo así, la gerente de Administración y Finanzas, mediante el Memorando Múlt. n.° 5015-2022-GAF/MDNC. de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), autorizó realizar

⁵³ Cláusula tercera: Monto Contractual, del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.° 7).

⁵⁴ Encargada en el cargo de jefe de la División de Obras el Memorando n.° 174-2022-GM/MDNC de 20 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 48), cuya finalización se dio mediante el Memorando n.° 004-2023GM/MDNC de 5 de enero de 2023 (Apéndice n.° 48), con el cual se encarga a Cesar Altamirano Requejos como Jefe de la División de Obras a partir del 5 de enero de 2023.

⁵⁵ Encargada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante la Resolución del Alcaldía n.° 312-2022-A/MDNC de 20 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 47), cuya finalización fue mediante la Resolución de Alcaldía n.° 10-2022-A/MDNC de 1 de enero de 2023 (Apéndice n.° 48)

el devengado/giro; y finalmente a través del Comprobante de Pago n.º 6120 de 30 de diciembre de 2022 se pagó al Supervisor de obra el importe de S/ 1 800,00.

De lo antes expuesto, no se evidencia que Bárbara Marina Alva Tamaya como jefe (e) de la División de Obras y Gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, haya realizado acciones tendentes al cobro de penalidad debido a la presentación de forma extemporánea de la liquidación del contrato de obra por parte del supervisor, pues mediante los informes que se mencionan en el anterior párrafo, dio conformidad al pago a favor del Supervisor por el importe de S/ 1 800,00, correspondiente a la presentación de la liquidación del contrato de obra.



Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:**

“Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

“Artículo 146. Responsabilidad de la entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)”

“Artículo 161.- Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”



"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)"

"Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)"

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)"

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)"

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente (...) con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)"



"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)"

- Contrato de ejecución de obra n.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022.

"(...)

Cláusula Décima Cuarta: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- Contrato de servicios de consultoría n.º 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022.

"(...)

Cláusula Novena: Penalidades

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Cuando el supervisor presente en forma extemporáneo los informes de avance de obra, de conformidad del expediente técnico, liquidación de obra, dentro del plazo establecido en las bases, la Ley y el Reglamento.	0.10 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Jefe de la División de Obras de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – primera convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Local Comunal de la localidad de Angaiza, distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín”.

“CAPITULO III – REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico

(...)

3.1.2 Consideraciones Específicas

(...)

3.1.2.16 Obligaciones al Término de Obra

(...)

Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de Obra, además de lo presentado en la valorización final, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor el expediente de liquidación de obra.

De no presentar la Liquidación en los plazos señalados y en conformidad al Art. 209° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, **es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista.** La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La ENTIDAD ha dispuesto si el Contratista no presenta la Liquidación en los plazos señalados y en conformidad con el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la Entidad asume elaborar la Liquidación en idéntico plazo, si fuera el caso;** con adicionales, variaciones.”

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13 141,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y de otras penalidades al Supervisor de obra, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar de Jlm Vladimir Bartra Córdova, quien en su condición de Supervisor de obra, con pleno conocimiento mediante la tramitación de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutivo del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó una cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; asimismo, tramitó ante la Entidad la conformidad para el pago de la valorización n.º 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022, valorización

n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 y la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

También, por el accionar de Luis Daniel Montalván Guerra, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con pleno conocimiento mediante la tramitación para la conformidad del pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento mediante la tramitación para la conformidad del pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó el debido control de la cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; además, dio conformidad y recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de la valorización n.º 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022 y la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también, no cauteló la elaboración de la liquidación del contrato de obra por parte de la entidad ante la no presentación del supervisor de obra dentro de los plazos establecido, por lo que, no advirtió la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

Además, por el accionar de Bárbara Marina Alva Tamaya, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras y gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago al supervisor de obra, por concepto de liquidación técnica financiera, sin cautelar el cobro de la penalidad por el importe de S/ 1 830,00, correspondiente a otras penalidades por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se muestra en el **apéndice n.º 49** del presente informe, salvo la persona comprendida Bárbara Marina Alva Tamaya, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de aprobación del presente informe de control específico. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.º 49** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, (**Apéndice n.º 49**), se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Luis Daniel Montalván Guerra**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Jefe (e) de la División de Obras**, periodo de gestión desde el 13 de enero de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022, quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 0 [REDACTED] [REDACTED] e 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), con Cédula de Notificación Electrónica n.º [REDACTED] de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), remitida mediante correo electrónico con cargo de notificación de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Documento sin número de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), recibido mediante correo electrónico del 11 de junio de 2025, en cinco (5) folios y recepcionado el 12 de junio de 2025.

En su condición de **Jefe (e) de la División de Obras** de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, durante el 11 de enero de 2022 al 19 de diciembre de 2022, en ejercicio de sus funciones y competencias, permitió la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, sin previamente contar con la resolución de aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad, cuyos hechos tuvo conocimiento mediante la tramitación para la conformidad del pago de

las valorizaciones n.ºs 1 y 2 - Contractual, pues a través del Informe n.º 108-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y del Informe n.º 135-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), recomendó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁵⁶, realizar los trámites administrativos para efectuar el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2⁵⁷, respectivamente, a favor del contratista, en cuyo contenido se evidencia información y paneles fotográficos que advierten sobre la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obran.º 1, los cuales se ejecutaron sin contar con la debida aprobación.



Asimismo, mediante el informe n.º 145-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 24**), recomendó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁵⁸, declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 22**), por un plazo de diez (10) días calendario, ello sin advertir que, dicho plazo no correspondía, toda vez que, teniendo pleno conocimiento que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, no realizó un debido control de la cuantificación de los días que correspondía ser ampliado, teniendo en cuenta que partidas de dicha prestación adicional se ejecutaron de forma paralela a las partidas contractuales y sin contar con la resolución de aprobación.



Así también, mediante el informe n.º 187-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**), recomendó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁵⁹, realizar los trámites administrativos para el pago de la valorización n.º 3 – contractual correspondiente al mes de junio de 2022 y, mediante el informe n.º 179-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 33**), recomendó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁶⁰, realizar los trámites administrativos para el pago de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2022, sin advertir que correspondía aplicar al contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendarios, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.



Además, no cauteló que la elaboración de la liquidación del contrato de obra sea elaborada por parte de la entidad ante la no presentación del supervisor de obra dentro de los plazos establecidos, por lo que, no advirtió la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendarios, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.



La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 11 311,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales. También, contravino lo dispuesto en numeral 146.1 del artículo 146º, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º, el literal b) del artículo 197º, el numeral 205.1 del artículo 205º y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación

⁵⁶ Cargo que el mismo ostentaba

⁵⁷ Correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente.

⁵⁸ Cargo que el mismo ostentaba en dicha fecha.

⁵⁹ Cargo que el mismo ostentaba en dicha fecha.

⁶⁰ Cargo que el mismo ostentaba en dicha fecha.

de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022, referido a penalidades y lo establecido el numeral 3.1.2.16 del numeral 3.1 del Capítulo III–Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – primera convocatoria, referido a las obligaciones al Término de Obra.

Así también, con su actuación incumplió su función como Jefe (e) de la División de Obras previstos en los literales b), d), g), k) y m) del numeral 2. Funciones Específicas - Jefe de División de Obras, del Sub Capítulo II del Capítulo VII del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 50) que establece: “b) *Dingir y evaluar la ejecución de las obras públicas, formulando recomendaciones técnicas correspondientes.*”, “Controlar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros”, “g) *Revisar y aprobar los informes técnicos (...) de las valorizaciones de los presupuestos de obra, (...) e informes presentados, disponiendo el trámite correspondiente.*”, “k) *revisar y visar la emisión y suscripción de (...) Liquidaciones Técnicas contables de obras, (...)*” y “m) *Aprobar los informes técnicos para sustento de ejecución de adicionales o reducciones de obras, así como, para la suspensión o ampliación de plazo de ejecución de obras de infraestructura pública.*”

Además, incumplió con su deber funcional específico, previsto en los literales b) y l) del artículo 89º Funciones de la Subgerencia de Infraestructura⁶¹, Capítulo VII: De los Órganos de Línea, Título II: De la Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021 de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante la Ordenanza n.º 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021⁶² (Apéndice n.º 51), que señalan: “b) *Supervisar y ejecutar las obras bajo la (...) modalidad de contrata*”; y “l) *controlarlos plazos de ejecución de obras, (...), bajo cualquier modalidad*”, respectivamente.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional⁶³ no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido

⁶¹ Cabe precisar que, el Manual de Organización y Funciones - MOF – 2016, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 009-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 50), denomina al cargo como “Jefe de División de Obras”; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF – 2021, aprobado mediante la Ordenanza n.º 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 51), denomina a la unidad orgánica como “Subgerencia de Infraestructura”; sin embargo, los documentos de encargatura y los documentos firmados como tal por el jefe encargado en el citado cargo lo denominan “jefe de la División de Obras”; en ese sentido, de acuerdo a la naturaleza del cargo, unidad orgánica y funciones, ambos son equivalentes, lo cual fue confirmado por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, a través del Acta de Recopilación de Información de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 51); por lo que, para los fines de redacción del presente informe, en adelante se denominará como “Jefe de División de Obras”.

⁶² Publicado el 13 de noviembre de 2021, en el Diario Amanecer.

⁶³ Al respecto, los hechos en su condición de Jefe (e) de la División de Obras ocurrieron el 25 de mayo de 2022, 17 de junio de 2022, 23 de junio de 2022, 9 de agosto de 2022 y 15 de agosto de 2022, sin embargo, la responsabilidad identificada en el Informe de Control Específico, por los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2022, 17 de junio de 2022, 23 de junio de 2022, a la fecha ya se encuentran

previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jim Vladimir Bartra Cordova**, identificado con DNI n.º _____ **Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad Angaiza del Distrito de Nueva Cajamarca – provincia de Rioja – departamento de San Martín"**, periodo de gestión desde el 19 de abril de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º _____ de 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), con Cédula de Notificación Electrónica n.º _____ de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), remitida mediante casilla electrónica n.º _____ con cargo de notificación de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), quién presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.º 001-2025-JVBC de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 49**), recibido mediante correo electrónico del 10 de junio de 2025, en dieciséis (16) folios; asimismo, adjunto a sus comentarios, presentó el anexo n.º 1 con veinticuatro (24) folios y el anexo n.º 2 con treinta y uno (31) folios.



En su condición de **Supervisor de la Obra**, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutivo del titular de la entidad y de manera paralela con las partidas de obra contractual, cuyos hechos tuvo conocimiento mediante la tramitación para la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, a través de la Carta n.º 007-2022-JVBC/SO de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 30**) y la Carta n.º 013-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), respectivamente; asimismo, a través de la Carta n.º 017-2022-JVBC/SO de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 23**), recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tuvo pleno conocimiento que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó una cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado.

Además, tramitó ante la Entidad la conformidad para el pago de la valorización n.º 3 - contractual, mediante la carta n.º 021-2022-JVBC/SO de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 32**), correspondiente al mes de junio de 2022; la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, mediante la carta n.º 022-2022-JVBC/SO de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**) y la liquidación del contrato de obra mediante la carta n.º 024-2022-JVBC/SO presentado el 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

prescritos, ello en conformidad del artículo 94º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", el cual establece que, el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en relación a ello, en la infracción administrativa efectuada el 25 de mayo de 2022, 17 de junio de 2022 y 23 de junio de 2022 a la fecha han transcurrido más de tres (3) años de la comisión de la falta, por lo que de acuerdo al artículo 11º de la Ley n.º 27785, modificada por la Ley n.º 31288: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes". Quedando únicamente vigente de ser posible de responsabilidad administrativa funcional en su condición de **Jefe (e) de la División de Obras**, por los hechos que se efectuaron el 9 de agosto de 2022 y 15 de agosto de 2022, pues a la fecha aún no han transcurrido los tres (3) años para su prescripción.

En ese orden de ideas, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría a **Luis Daniel Montalván Guerra**, recae porque, mediante el informe n.º 187-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**), recomendó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago a favor de la contratista de la valorización n.º 3 - contractual a la contratista, correspondiente al mes de junio de 2022, sumado a ello, recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago a favor de la contratista de la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2022, ello mediante el informe n.º 179-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 33**) dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, todo ello sin advertir que correspondía aplicar al contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendarios, cuyo monto ascendía a S/ 11 311,44.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 11 311,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales; también, contravino lo dispuesto en numeral 146.1 del artículo 146°, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, el numeral 187.1 del artículo 187 el literal b) del artículo 197°, el numeral 205.1 del artículo 205° y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022, referido a penalidades.



Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades como supervisor, establecidas en los numerales 3.3, 3.9 y 3.11 del numeral III Actividades Específicas de la Supervisión, de los Términos de Referencia de la Supervisión de Obra, que establecen: "3.3. El Supervisor de Obra será responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales y otros, liquidaciones de obra, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.", "3.9 Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente conforme a los planos, especificaciones técnicas y la documentación que conforman el expediente técnico, ejerciendo el control y fiscalización directa de la obra a su cargo" y "3.11 La Supervisión revisará, observará y/o aprobará la Liquidación de Obra presentada por el ejecutor y emitirá el informe de Liquidación correspondiente, el que servirá para la emisión de la Resolución de aprobación por parte de la Entidad."



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bárbara Marina Alva Tamaya**, identificado con DNI n.° _____ Jefe (e) de la División de Obras, periodo de gestión desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° _____ de 3 de junio de 2025 (Apéndice n.° 49), con Cédula de Notificación Electrónica n.° _____ de 4 de junio de 2025 (Apéndice n.° 49), remitida mediante casilla electrónica n.° _____, con cargo de notificación de 4 de junio de 2025 (Apéndice n.° 49), quién no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.



En su condición de Jefe (e) de la División de Obras, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, durante el 20 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023, no cauteló el cobro de otras penalidades que correspondía aplicar al supervisor de la obra por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, cuyo monto asciende a S/ 1 830,00, pues mediante el informe n.° 415-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46), recomendó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁶⁴, realizar los trámites administrativos correspondientes para proceder a efectuar el pago a favor del Supervisor de obra, correspondiente a la presentación de la liquidación del contrato de obra, en consecuencia, la Entidad efectuó el pago al supervisor por el importe total de S/ 1 800,00 mediante el Comprobante de Pago n.° 6120 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 46).

⁶⁴ Cargo que ella misma ostentaba en dicha fecha.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 830,00, correspondiente a la inaplicación de otras penalidades al Supervisor de obra, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales. También, contravino lo dispuesto en numeral 161.4 del artículo 161° y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a penalidades y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, lo estipulado en la cláusula novena del Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022, referido a penalidades; además, lo establecido el numeral 3.1.2.16 del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDNC/CS – primera convocatoria, referido a las obligaciones al Término de Obra.

Así también, con su actuación incumplió su función como Jefe (e) de la División de Obras previstos en los literales b), g) y k) del numeral 2. Funciones Específicas - Jefe de División de Obras, del Sub Capítulo II del Capítulo VII del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 50**) que establece: "b) Dirigir y evaluar la ejecución de las obras públicas, formulando recomendaciones técnicas correspondientes.", "g) Revisar y aprobar los informes técnicos (...) de las valorizaciones de los presupuestos de obra, (...) e informes presentados, disponiendo el trámite correspondiente." y "k) revisar y visar la emisión y suscripción de (...) Liquidaciones Técnicas contables de obras, (...)".

Además, incumplió con su deber funcional específico, previsto en los literales b) y l) del artículo 89° Funciones de la Subgerencia de Infraestructura⁶⁵, Capítulo VII: De los Órganos de Línea, Título II: De la Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021 de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante la Ordenanza n.° 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021⁶⁶ (**Apéndice n.° 51**), que señalan: "b) Supervisar y ejecutar las obras bajo la (...) modalidad de contrata"; y "l) Controlar los plazos de ejecución de obras, (...) y servicios utilizados en la ejecución de las obras, bajo cualquier modalidad", respectivamente.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

⁶⁵ Al respecto cabe señalar que para la designación del auditado se utilizó la denominación de Jefe (e) de la División de Obras, la cual corresponde a la estructura orgánica contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 50**); sin embargo, dado que el 8 de noviembre de 2021 mediante Ordenanza n.° 008-2021-MDNC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021 de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, la denominación correcta es **Subgerente de Infraestructura**, toda vez que este fue el último documento de gestión vigente a la fecha de ocurrido los hechos.

⁶⁶ Publicado el 13 de noviembre de 2021, en el Diario Amanecer.

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Servidores públicos de la Entidad, permitieron la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 antes de su aprobación, recomendaron la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por 10 días calendario, cuando solo correspondía 4 días y no aplicaron penalidad al supervisor por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13141,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades al supervisor, afectando además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “Servidores públicos de la Entidad, permitieron la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 antes de su aprobación, recomendaron la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por 10 días calendario, cuando solo correspondía 4 días y no aplicaron penalidad al supervisor por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13141,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades al supervisor, afectando además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.”, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado que, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad Angaiza del Distrito de Nueva Cajamarca – provincia de Rioja – departamento de San Martín”, el jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como el Supervisor de obra, no advirtieron que la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutó sin previamente contar con la resolución de aprobación del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución, así como, recomendaron declarar procedente la ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo ampliado no correspondía, pues no advirtieron que las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, ya fueron ejecutadas mucho antes de la aprobación de dicha prestación adicional, por lo que,

correspondía que el mencionado plazo ampliado sea aprobado solamente por cuatro (4) días calendario, existiendo seis (6) días calendario mal otorgados en la ampliación de plazo, de esta manera, se evidenció la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/ 11 311,44; así también, no advirtieron el cobro de dicho importe en las valorizaciones y en la liquidación del contrato de obra.

Además, se ha evidenciado en la presentación de la liquidación del contrato de obra, que la jefe (e) de la División de Obras, quien también ocupó el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de los servicios al supervisor de obra, sin advertir la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 1 830,00, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, el mismo que se encontraba contemplado en el Contrato de servicios de consultoría n.º 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. También, contravino lo dispuesto en numeral 146.1 del artículo 146º, los numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º, el numeral 187.1 del artículo 187, el literal b) del artículo 197º, el numeral 205.1 del artículo 205º y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021; asimismo, lo estipulado en la cláusula décima cuarta del Contrato de ejecución de obran.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022, referido a penalidades; además, lo establecido en la cláusula novena del Contrato de servicios de consultoría n.º 003-2022-GM/MDNC de 11 de abril de 2022, y el numeral 3.1.2.16 del numeral 3.1 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – primera convocatoria.

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 13 141,44, corresponde a la Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y de otras penalidades al Supervisor de obra, por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra, afectándose además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar de Jim Vladimir Bartra Córdova, quien en su condición de Supervisor de obra, con pleno conocimiento mediante la tramitación de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obran.º 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó una cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; asimismo, tramitó ante la Entidad la conformidad para el pago de la valorización n.º 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022, valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 y la liquidación del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

También, por el accionar de Luis Daniel Montalván Guerra, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras, con pleno conocimiento mediante la tramitación para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, no advirtió que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, se ejecutaron sin contar con la aprobación mediante acto resolutorio del titular de la entidad; así como, recomendó declarar procedente la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.º 1



por diez (10) días calendario, cuando dicho plazo no correspondía, pues tenía conocimiento mediante la tramitación para la conformidad del pago de las valorizaciones n.º 1 y 2, que el Contratista ejecutó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, mucho antes de su aprobación, por lo que, no realizó el debido control de la cuantificación correcta de los días que correspondía ser ampliado; además, recomendó realizar los trámites administrativos para el pago de la valorización n.º 3 - contractual, correspondiente al mes de junio de 2022 y la valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, sin advertir la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también, no cauteló la elaboración de la liquidación del contrato de obra por parte de la entidad ante la no presentación del supervisor de obra dentro de los plazos establecidos, por lo que, no advirtió la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por seis (6) días calendario, cuyo monto asciende a S/ 11 311,44.

Además, por el accionar de Bárbara Marina Alva Tamaya, quien en su condición de jefe (e) de la División de Obras y gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago al supervisor de obra, por concepto de liquidación técnica financiera, sin cautelar el cobro de la penalidad por el importe de S/ 1 830,00, correspondiente a otras penalidades por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra. (Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2025-OCI-MDNC-SCE/MJFA de 16 de mayo de 2025 y del Acta de Inspección Física de obra n.º 001-2025-OCI-MDNC/SCE-L.C. ANGAIZA de 14 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 242-2021-GM/MDNC de 17 de setiembre de 2021 y expediente técnico "Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad de Angaiza distrito de Nueva Cajamarca - provincial de Rioja - departamento de San Martín".

- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 003-2022-GM/MDNC de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 003-2022GM/MDNC de 11 de abril de 2022 y de los Términos de Referencia de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de los Asientos de cuaderno de obra digital n.ºs 02 y 04 ambos de 19 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Carta n.º 005-2022-JVBC/SO de 29 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Informe n.º 093-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Memorando n.º 156-2022-GIDUR/MDNC de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Informe n.º 084-2022-LDMG-DEyP-GIDUR/MDNC de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Carta n.º 257-2022-GIDUR/MDNC de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta n.º 047-2022-GG/GRV de 27 de mayo de 2022, y del expediente técnico adicional de obran.º 1 y deductivo vinculante.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Carta n.º 015-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022 y del Informe n.º 003-2022-JVBC/SO de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Informe n.º 128-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe n.º 0526-2022-GIDUR/MDNC de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe Legal n.º 261-2022-OAJ/MDNC de 15 de junio de 2022 y del Informe n.º 344-2022-OP/MDNC de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 149-2022-MDNC/A de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Carta n.º 327-2022-GIDUR/MDNC de 16 de junio de 2022 y de la Carta n.º 328-2022-GIDUR/MDNC de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la Carta n.º 049-2022-GG/GRV de 17 de junio de 2022 y del Informe de Ampliación de plazo n.º 01.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Carta n.º 017-2022-JVBC/SO de 17 de junio de 2022 y del Informe n.º 004-2022-JVBC/SO de 17 de junio de 2022.



- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 145-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 576-2022-GIDUR/MDNC de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe Legal n.° 275-2022-OAJ/MDNC de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2022-A/MDNC de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 347-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022 y la Carta n.° 348-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe n.° 092-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 3 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2099 y del Comprobante de pago n.° 2100, ambos de 31 de mayo de 2022 y la documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2436 de 22 de junio de 2022 y la documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3635 y del Comprobante de Pago n.° 3636, ambos de 19 de agosto de 2022 y de la documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3517 y del Comprobante de pago n.° 3518, ambos de 12 de agosto de 2022 y la documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de Subsanción de Observaciones (Recepción Final) de 1 de agosto de 2022.
 - Acta de Observaciones de 25 de julio de 2022.
 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2022-GM/MDNC de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Carta n.° 313-2022-GG/GRV de 28 de setiembre de 2022 y de la Liquidación Final de Obra.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 024-2022-JVBC/SO recepcionado el 13 de diciembre de 2022 y del Informe n.° 006-2022-JVBC/SO de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 402-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.° 1312-2022-GIDUR/MDNC de 28 de diciembre de 2022.



Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Informe Legal n.º 555-2022-OAJ/MDNC de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 355-2022-GM/MDNC de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 006 de 27 de enero de 2023 y la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2022-MDNC/CS – Primera convocatoria.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2213 de 8 de junio de 2022, y la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2566 de 28 de junio de 2022, y la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 3640 de 19 de agosto de 2022 y la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 6120 de 30 de diciembre de 2022 y la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.º 009-2022-GM/MDNC de 13 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 177-2019-AMDNC desde el 4 de setiembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-A/MDNC de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 48: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.º 172-2022-GM/MDNC de 13 de diciembre de 2022.
- Memorando n.º 174-2022-GM/MDNC de 20 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 10-2022-A/MDNC de 1 de enero de 2023.
- Memorando n.º 004-2023-GM/MDNC de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.º 49: De las comunicaciones y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

Luis Daniel Montalván Guerra

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.º de 3 de junio de 2025, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º de 4 de junio de 2025 firmado digitalmente y Cargo de notificación de 4 de junio de 2025.
- Copia simple del Documento sin número de 11 de junio de 2025 e impresión de correo electrónico de 11 de junio de 2025.

Jim Vladimir Bartra Cordova

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.º de 3 de junio de 2025, firmado digitalmente.



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º CG/2742-02-002 de 4 de junio de 2025 firmado digitalmente y Cargo de notificación de 4 de junio de 2025.
- Copia simple de la Carta n.º 001-2025-JVBC de 10 de junio de 2025, Anexo n.º 1 y Anexo n.º 2 e impresión de correo electrónico de 10 de junio de 2025

Bárbara Marina Alva Tamaya

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.º MDNC-ANGAIZA de 3 de junio de 2025, firmado digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º CG/2742-02-002 de 4 de junio de 2025 firmado digitalmente y Cargo de notificación de 4 de junio de 2025.

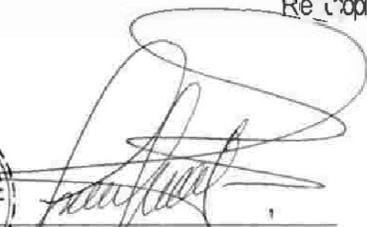
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.º 09-2015-A/MDNC de 30 de diciembre de 2015 y Manual de Organización y Funciones - MOF – 2016.

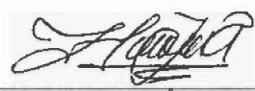
Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Ordenanza n.º 008-2021-MDNC de 8 de noviembre de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones - ROF – 2021 y del Acta de Reunión de Información de 3 de julio de 2025.

Nueva Cajamarca, 8 de julio de 2025.




Fredy Tenazoa Ramírez
Supervisor de la Comisión de Control




Manuel Jesús Fsutamante del Águila
Jefe de la Comisión de Control

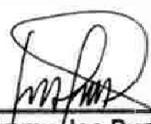



Willy Jherly Ramos Arevalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nueva Cajamarca, 8 de julio de 2025.




Jimmy Joe Pueli Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2025-2-2742-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contraloría
1	Servidores públicos de la Entidad, permitieron la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 antes de su aprobación, recomendaron la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por 10 días calendario, cuando solo correspondía 4 días y no aplicaron penalidad al supervisor por la presentación extemporánea de la liquidación del contrato de obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 13 141,44, correspondiente a la inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades al supervisor, afectando además la legalidad, la eficacia y eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luis Daniel Montalván Guerra		Jefe (e) de la División de Obras	13/01/2022	19/12/2022	CAP			X		X
2		Jim Vladimir Bartra Cordova		Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad Angaña del Distrito de Nueva Cajamarca – provincia de Rioja – departamento de San Martín"	19/04/2022	13/12/2022	Locación de servicios			X		
3		Barbara Marina Alva Tamaya		Jefe (e) de la División de Obras	20/12/2022	4/01/2023	CAP				X	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Nueva Cajamarca, 15 de Julio de 2025
OFICIO N° 000107-2025-CG/OC2742

Señor(a):

William Sanchez Edquen

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

Jr. Huallaga Esq. Con Jr. Bolognesi N° 103

San Martín/Rioja/Nueva Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 005-2025-2-2742-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000081-2025-CG/OC2742 de 9 de mayo de 2025.

- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021. Modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Local Comunal de la Localidad Angaiza del distrito de Nueva Cajamarca – provincia de Rioja – departamento de San Martín”, con periodo de 17 de setiembre de 2021 al 27 de enero de 2023, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2025-2-2742-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jimmy Joe Puell Baras

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
(MDNC)

Contraloría General de la República

(JPB/fr)

Nro. Emisión: 00139 (2742 - 2025) Elab:(U65295 - 2742)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/2742-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 107-2025-CG/OC2742

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-2-2742-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILLIAM SANCHEZ EDQUEN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1811

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2025-2-2742-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Atentamente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe Tomo I[F]
2. Informe Tomo II - 1[F]
3. Informe Tomo II - 2[F]
4. Informe Tomo II - 3[F]



5. Informe Tomo III - 1[F]
6. Informe Tomo III - 2[F]
7. Informe Tomo III - 3[F]
8. Informe Tomo IV - 1[F]
9. Informe Tomo IV - 2[F]
10. Informe Tomo IV - 3[F]
11. Informe Tomo IV - 4[F]
12. Informe Tomo IV - 5[F]
13. Informe Tomo V - 1[F]
14. Informe Tomo V - 2[F]
15. Informe Tomo V - 3[F]
16. Informe Tomo V - 4[F]
17. Informe Tomo V - 5[F]
18. OFICIO-000107-2025-OC2742





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 107-2025-CG/OC2742

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2025-2-2742-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILLIAM SANCHEZ EDQUEN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2025-2-2742-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Atentamente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2025-CG/2742-02-002
2. Informe Tomo I[F]
3. Informe Tomo II - 1[F]
4. Informe Tomo II - 2[F]
5. Informe Tomo II - 3[F]
6. Informe Tomo III - 1[F]
7. Informe Tomo III - 2[F]
8. Informe Tomo III - 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **917E033**



9. Informe Tomo IV - 1[F]
10. Informe Tomo IV - 2[F]
11. Informe Tomo IV - 3[F]
12. Informe Tomo IV - 4[F]
13. Informe Tomo IV - 5[F]
14. Informe Tomo V - 1[F]
15. Informe Tomo V - 2[F]
16. Informe Tomo V - 3[F]
17. Informe Tomo V - 4[F]
18. Informe Tomo V - 5[F]
19. OFICIO-000107-2025-OC2742

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

